BOLETIN OFICIAL DE LA REGION DE MURCIA

Depósito legal: MU-395/1982 | LUNES, 15 DE FEBRERO DE 1993 | Número 37

Franqueo concertado n.° 29/5

SUMARIO

I. Comunidad Autónoma

1. Disposiciones generales

CONSEJERÍA DE CULTURA, EDUCACIÓN Y TURISMO

Orden de 5 de enero de 1993, por la que se aprueba convocatoria de subvenciones para el fomento de turismo en temporada baja. 1051

Orden de 18 de enero de 1993, de la Consejería de Cultura, Educación y Turismo, por la que se convocan subvenciones a Corporaciones Locales para inversiones en infraestructura y equipamiento de archivos, bibliotecas y otros centros culturales. 1052

Orden de 5 de enero de 1993, por la que se convocan subvenciones en materia de turismo. 1056

Orden de 5 de enero de 1993, por la que se aprueba convocatoria para financiación de viajes colectivos de turismo. 1058

Orden de 18 de enero de 1993, de la Consejería de Cultura, Educación y Turismo, por la que se convocan subvenciones a Corporaciones Locales para funcionamiento de archivos y bibliotecas. 1059

2. Autoridades y personal

ASAMBLEA REGIONAL

Resolución de la Presidencia de la Asamblea Regional por la que se aprueba, provisionalmente, la relación de aspirantes admitidos y excluidos en la convocatoria para la provisión en propiedd de dos plazas de Auxiliar Administrativo. 1063

4. Anuncios

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA

Anuncio. Pliego de cargos. Expedientes sancionador número 310/92. 1064

Anuncio. Pliego de cargos. Expediente sancionador número 317/92. 1064

CONSEJERÍA DE ASUNTOS SOCIALES

Instituto de Servicios Sociales de la Región de Murcia

Corrección de error al anuncio publicando la adjudicación de las «Obras de red de fontanería para preinstalación de climatización en Pabellón 2.° de Hombres de la Residencia Luis Valenciano de El Palmar (Murcia)». 1064

Preparación y suministro de comidas con destino al Centro de Atención a Disminuidos Psíquicos Profundos Adultos Los Olivos de Cieza (Murcia). 1064

Suministro de combustible —gasóleo C y gasolina súper— con destino a cubrir las necesidades de los distintos Centros y Servicios de este ISSORM. 1064

III. Administración de Justicia

JUZGADOS:

Primera Instancia número Cuatro de Murcia. Procedimiento 1.244/91. 1065

De lo Social número Cuatro de Murcia. Proceso número 632/92. 1067

De lo Social número Tres de Murcia. Autos 1.238/92. 1067

De lo Social número Cuatro de Murcia. Proceso número 763/89. 1067

De lo Social número Dos de Murcia. Proceso número 1.036/91. 1068

De lo Social número Cuatro de Murcia. Proceso número 743/92. 1068

De lo Social número Dos de Murcia. Proceso número 448/92. 1069

De lo Social número Dos de Murcia. Proceso número 1.008/92. 1069

Primera Instancia y Familia número Tres de Murcia. Demanda de divorcio número 1.409/92. 1069
De lo Social número Cuatro de Murcia. Proceso número 1.018/92. 1070
Primera Instancia número Cuatro de Murcia. Autos 716/89. 1070
Primera Instancia e Instrucción número Tres de Molina de Segura. Autos 280/91. 1071
Primera Instancia número Cinco de Murcia. AUtos 556/91-BL. 1071
Primera Instancia número Cinco de Murcia. Autos 261/92-C. 1072
Primera Instancia número Siete de Murcia. Autos 135/91. 1072
Primera Instancia número Cuatro de Murcia. Juicio 990/92. 1072
Primera Instancia número Cuatro de Murcia. Autos 591/90. 1073
Primera Instancia e Instrucción número Cuatro de Cartagena. Juicio 1.570/88. 1073
Primera Instancia número Cuatro de Murcia. Procedimiento 1.077/91. 1073
De lo Social número Dos de Murcia. Autos 1.786/92. 1074
Primera Instancia número Cuatro de Murcia. Procedimiento 1.200/91. 1074
Primera Instancia e Instrucción número Cuatro de Cartagena. Autos 1.407/88. 1075
Primera Instancia número Siete de Murcia. Autos 932/91. 1075
Primera Instancia número Dos de Cartagena. Autos 341/1992. 1076
Primera Instancia número Cuatro de Murcia. Autos 480/90. 1076
Primera Instancia e Instrucción número Cuatro de Cartagena. Autos 1.570/88. 1076
Primera Instancia número Cuatro de Murcia. Autos 198/90. 1076
Primera Instancia número Tres de Cartagena. Autos 46/1992. 1076
De lo Social número Dos de Murcia. Proceso 1.052/90. 1077
De lo Social número Dos de Murcia. Proceso 1.195/87. 1078

IV. Administración Local

AYUNTAMIENTOS:

CARTAGENA. Instituto Municipal de Educación. Modificación de crédito número 1 en el Presupuesto General del Instituto Municipal de Educación. 1079
LOS ALCÁZARES. Presupuesto General Ejercicio 1992. 1079
CARTAGENA. Licencia para taller carpintería, en La Marina, 22, Los Dolores. 1079
MOLINA DE SEGURA. Resolución por la que se publica la adjudicación de obra. 1079
MURCIA. Licencia para almacén y venta mayor de material didáctico y juegos, en calle Ruiz Hidalgo, s/n. 1079
MURCIA. Licencia para fotografía y fotocopistería, en calle Torre de Romo, número 18. 1079
SAN PEDRO DEL PINATAR. Apertura de local de bar con cocina, en Explanada de Lo Pagán. 1079
MAZARRÓN. Expediente sancionador 189/89. 1080

TARIFAS

Suscripciones	Ptas.	3% IVA	Total
Anual	22.633	679	23.312
Aytos. y Juzgados	9.235	277	9.512
Semestral	13.109	393	13.502

Números sueltos	Ptas.	3% IVA	Total
Corrientes	100	3	103
Atrasados año	126	4	130
Años anteriores	160	5	165

Edita e Imprime: **Imprenta Regional**
Gerencia y Administración: Calle Pinatar, 6
(Polígono Cánovas) Teléfonos: 36 20 41 - 36 20 42

PAPEL RECICLADO 100%

Consejería de Admón. Pública e Interior
Depósito Legal: MU - 395/1982
30010 - MURCIA

I. Comunidad Autónoma

1. Disposiciones generales

Consejería de Cultura, Educación y Turismo

1407 ORDEN de 5 de enero de 1993, por la que se aprueba convocatoria de subvenciones para el fomento de turismo en temporada baja.

Uno de los objetivos fundamentales de la política turística es aquel encaminado a corregir el fenómeno de la estacionalidad en el sector turístico regional. A este fin se han aplicado medidas de distinta índole, entre ellas las de fomento.

Como en ejercicios anteriores, y dada su excelente acogida, resulta aconsejable arbitrar el marco reglamentario que regule las actuaciones en la materia, de acuerdo con los principios constitucionales de objetividad, publicidad y concurrencia.

Por otra parte, acciones de esta índole van íntimamente conectadas con las políticas públicas en materia de modernización y competitividad del sector turístico.

DISPONGO:

Artículo 1.—Convocatoria.

1.—Se aprueba la presente convocatoria de subvenciones para el fomento del turismo en nuestra Región en «temporada baja», supeditadas al limite de los créditos disponibles en el Capítulo correspondiente de la Sección 15, Servicio 05, Programa 751-A del Presupuesto de Gastos de esta Comunidad Autónoma, para 1993.

2.—A los efectos de la presente Orden se entenderán por «temporada baja» los períodos comprendidos entre los meses de enero a mayo y de octubre a diciembre inclusive.

Artículo 2.—Objeto.

Las subvenciones se concederán para gastos de transporte en vehículos de uso colectivo, visitas a museos, excursiones, campañas de publicidad, edición de folletos especiales de promoción en temporada baja, campañas de animación, etc.

Artículo 3.—Beneficiarios.

Podrán solicitar dichas subvenciones las empresas (agencias de viaje, hoteles, etc.) que presenten programas globales de actuación en «temporada baja».

Artículo 4.—Solicitudes.

1.—Las solicitudes de subvención se formularán mediante instancia dirigida al Excmo. Sr. Consejero de Cultura, Educación y Turismo, según modelo oficial que facilitará la Consejería, acompañadas de la siguiente documentación:

a) Fotocopia, compulsada por Notario o funcionario público, del Documento Nacional de Identidad del solicitante y, si se trata de Entidad o Asociación, de Cédula de Identificación Fiscal.

b) Memoria explicativa del programa de actuación al que se refiera la petición de subvención y correspondiente presupuesto detallado.

c) Cualquier otro documento que a juicio del peticionario fundamente el mérito de la subvención que se solicita.

2.—Las solicitudes se presentarán en el Registro General de la Consejería de Cultura, Educación y Turismo (Avda. Escultor Salzillo, 42, escalera 2.ª, Murcia), pudiendo también presentarse en el Registro de la Dirección General de Turismo (calle Isidoro de la Cierva, 10, 2.°, Murcia), en el Registro General de la Comunidad Autónoma (Palacio de San Esteban, Murcia) o por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

3.—El plazo de presentación de solicitudes comenzará a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» y finalizará el día 30 de septiembre de 1993.

Artículo 5.—Valoración-Concesión.

1.—El orden de prioridad para la concesión de las subvenciones se establecerá en función de los fines perseguidos de corrección de la estacionalidad turística.

2.—Las concesiones de subvención estarán referidas a actuaciones individualizadas, dentro de las que integran los respectivos programas.

3.—Los expedientes de solicitud de subvención serán resueltos, previo informe del Consejo de Dirección, por Orden del Consejero concediendo aquélla en cuantía igual o inferior a la solicitada o denegándola.

Artículo 6.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o Entes Públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la Orden de concesión.

Artículo 7.

Los beneficiarios de las subvenciones habrán de acreditar, previamente al cobro de las mismas, que se encuentran al corriente de sus obligaciones fiscales con la Comunidad Autónoma.

Artículo 8.—Pago.

Al conceder la subvención se determinará si su pago se hace efectivo anticipadamente o previa presentación de los justificantes de ejecución del programa o actividad y de los correspondientes gastos.

Artículo 9.—Obligaciones de los beneficiarios.

Los beneficiarios de las subvenciones quedan obligados a:

a) Anunciar a la Dirección General de Turismo con suficiente antelación la realización de cada actividad.

b) Admitir la presencia y control de la Consejería.

c) Asumir las responsabilidades que pudieran derivarse de la realización de la actividad o programa subvencionado.

d) No modificar las actividades a que se refiere la subvención sin la previa conformidad de la Consejería.

e) Hacer constar en toda la información y publicidad de la actividad subvencionada la colaboración de la Consejería de Cultura, Educación y Turismo, en la forma que se determine por ésta.

f) Facilitar cuanta información le sea requerida por el Tribunal de Cuentas.

g) Comunicar a la Consejería de Cultura, Educación y Turismo la obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administración Pública o Ente Público o privado, nacional o internacional.

Artículo 10.—Justificantes.

1.—Cuando la subvención deba hacerse efectiva previa presentación de los justificantes a que se refiere el artículo 8 de la presente Orden, éstos habrán de presentarse en la Dirección General de Turismo antes del día 10 de diciembre de 1993.

2.—Sin perjuicio de lo determinado en el artículo 9 los beneficiarios de las subvenciones quedarán obligados a justificar la aplicación de éstas en la forma establecida en la Orden de la Consejería de Hacienda y Administración Pública de 15 de mayo de 1986, por la que se establecen las normas reguladoras sobre justificación de subvenciones («Boletín Oficial de la Región de Murcia» de 7 de junio de 1986 y corrección de error en la edición del 30 de junio de 1986 del mismo diario oficial), o en la disposición que la sustituya y acompañando, además, los justificantes del gasto realizado.

Artículo 11.—Responsabilidad y régimen sancionador.

Los beneficiarios de las subvenciones quedarán sometidos a las responsabilidades y régimen sancionador que sobre infracciones administrativas en la materia establece el art. 51. bis de la Ley 3/1990, de 5 de abril, de Hacienda de la Región de Murcia, en redacción dada por la Ley 3/1991, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Región de Murcia para 1992.

Artículo 12.—Reintegros.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención y en la cuantía fijada en el artículo 19 de la Ley de Hacienda Regional, en los siguientes casos:

a) Incumplimiento de la obligación de justificación.

b) Obtener la subvención sin reunir las condiciones exigidas para ello.

c) Incumplimiento de la finalidad para la que la subvención fue concedida.

d) Incumplimiento de las condiciones impuestas a los beneficiarios con motivo de la concesión de la subvención.

Igualmente procederá el reintegro de la cantidad correspondiente en el supuesto de modificación previsto en el artículo 6 de la presente Orden.

Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingreso de derecho público, resultando de aplicación para su cobranza lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley de Hacienda Regional.

Disposición final

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, 5 de enero de 1993.—El Consejero de Cultura, Educación y Turismo, **Esteban Egea Fernández.**

Ilmo. Sr. Director General de Turismo.

1405 ORDEN de 18 de enero de 1993, de la Consejería de Cultura, Educación y Turismo, por la que se convocan subvenciones a Corporaciones Locales para inversiones en infraestructura y equipamiento de archivos, bibliotecas y otros centros culturales.

La Consejería de Cultura, Educación y Turismo, en desarrollo de las competencias que tiene atribuidas y cumplimiento de las leyes regionales de archivos y bibliotecas, se propone conceder subvenciones a las Corporaciones Locales para la construcción o adaptación de edificios destinados a archivos y bibliotecas municipales y otros centros culturales, y para su equipamiento, con el fin de facilitar el acceso al libro y a otros registros culturales, así como el conocimiento y la conservación del patrimonio documental.

En el Presupuesto para el ejercicio 1993, atribuido a esta Consejería en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma, aprobados por Ley 5/1992, de 22 de diciembre, figura en el programa 452A: Bibliotecas y Archivos el correspondiente crédito destinado a la concesión de las citadas subvenciones.

Al objeto de efectuar la asignación del referido crédito en las condiciones de publicidad, concurrencia y objetividad establecidos en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Regional, es necesario establecer las normas reguladoras para su concesión, de modo que se garantice el cumplimiento de las obligaciones previstas en el correspondiente programa de gastos.

En su virtud y conforme a las facultades que me atribuye la Ley Regional 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia:

D I S P O N G O :

Artículo 1.—Objeto.

La presente Orden tiene como objeto convocar subvenciones y establecer las normas por las que han de regirse su solicitud y concesión a los Ayuntamientos que realicen inversiones de infraestructura y equipamiento de archivos, bibliotecas y otros centros culturales.

Dichas subvenciones se concederán con cargo a las previsiones que se establecen en la Ley 5/1992, de 22 de diciembre de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para 1993, programa 452A-Partida 760.

Artículo 2.—Beneficiarios.

Podrán ser beneficiarios de las subvenciones los Ayuntamientos que reúnan los siguientes requisitos:

- Promover proyectos de adquisición, construcción, rehabilitación, adaptación y mejora de edificios destinados a centros culturales, bibliotecas y archivos municipales o adquisición de mobiliario y equipo de las instalaciones mencionadas.

- Haber justificado suficientemente, y en los plazos previstos los gastos correspondientes a las subvenciones recibidas con anterioridad de la Consejería de Cultura, Educación y Turismo.

- Estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones fiscales con la Comunidad Autónoma de acuerdo con lo establecido en el párrafo 2.° del artículo 51.6 de la Ley de Hacienda Regional.

Artículo 3.—Tramitación.

1. Solicitudes

1.1. Las solicitudes de subvención se formalizarán en único modelo de instancia, que figura como anexo I a la presente Orden, el cual se facilitará en las dependencias de la Dirección General de Cultura.

1.2. Las solicitudes se presentarán en el Registro General de la Consejería de Cultura, Educación y Turismo (Avda. Escultor Salzillo, 42, escalera 2.ª, Murcia), en el Registro de la Presidencia de la Comunidad Autónoma o por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 38.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

1.3. El plazo de presentación de solicitudes estará abierto hasta el 31 de marzo de 1993.

2. Documentación que deberá acompañar a la solicitud.

La solicitud deberá acompañarse de la documentación siguiente:

2.1. En el caso de obras, proyecto firmado por el técnico facultado para ello, ajustado a las normas técnicas que les serán proporcionadas por la unidad correspondiente de la Consejería de Cultura, Educación y Turismo.

Si las obras sólo suponen una mejora de un local ya existente y su importe no supera los 2.500.000 pesetas, bastará con presentar una memoria valorada.

2.2. En el caso de equipamiento, será necesario aportar una memoria explicativa que justifique la necesidad y presupuesto detallado en el que se especifique número de unidades a suministrar y precio unitario.

2.3. En ambos casos, es preciso aportar Acuerdo de aprobación del programa en el que se haga constar:

- Denominación de la obra y su localización.

- Propiedad de los terrenos y del inmueble.

- Uso al que va a destinarse y compromiso de su mantenimiento durante 25 años.

- Plan de financiación.

- Compromiso de aportar el importe de la diferencia que resultase.

- Dotación de personal, especificando número y cualificación del mismo.

Artículo 4.—Criterios de valoración.

Para la adjudicación de subvenciones se tendrá en cuenta:

a) La adecuación de los edificios, tanto por su ubicación y superficie como por la distribución interior y funcionalidad, a los criterios emanados de la Consejería para este tipo de centros.

b) El porcentaje a aportar por el Ayuntamiento solicitante en relación con el presupuesto total previsto para la ejecución del proyecto, así como la financiación prevista.

c) El déficit existente en el municipio en materia de infraestructura cultural y de lectura pública.

d) El presupuesto anual que el Ayuntamiento respectivo destina al mantenimiento de los servicios de bibliotecas y archivos municipales y su interés en la potenciación de los mismos, en el caso de que ya funcionen.

e) La dotación de personal, especificando su número y cualificación, de que dispone en la actualidad la biblioteca o el archivo, o que tendrá, en su caso, cuando entre en funcionamiento el nuevo centro.

Podrá recabarse de los solicitantes cuantos datos se consideren necesarios para la más adecuada evaluación de las peticiones.

Artículo 5.—Concesión.

1. El Consejero, a la vista de la propuesta razonada del Director General de Cultura, a la que acompañará los informes técnicos pertinentes, oído el Consejo de Dirección, aprobará en su totalidad o en parte la cantidad solicitada o denegará la subvención.

2. El importe de la subvención concedida en ningún caso podrá ser de tal cuantía que aisladamente o en concurrencia de subvenciones o ayudas de otras Administraciones Públicas o de otros Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, supere el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario.

Artículo 6.—Modificación.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta

para la concesión de la subvención y, en todo caso, la concesión concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la Orden de concesión.

Artículo 7.—Obligaciones de los beneficiarios.

Los beneficiarios vendrán obligados a:

a) Realizar la inversión que fundamente la concesión de subvención.

b) Asumir todas las responsabilidades que pudieran derivarse de la realización del proyecto propuesto.

c) No modificar el contenido del programa para el que se concedió la subvención sin la previa conformidad de la Dirección General de Cultura.

d) Hacer constar en toda la información y publicidad de las obras o equipamiento subvencionados la participación de la Consejería de Cultura, Educación y Turismo. Dirección General de Cultura.

e) Facilitar cuanta información le sea requerida por el Tribunal de Cuentas.

f) Someterse a las actuaciones de comprobación y seguimiento de la aplicación de la subvención que estime pertinente la Consejería de Cultura, Educación y Turismo, así como al control financiero que corresponda a la Intervención General de la Comunidad Autónoma.

g) Comunicar a la Consejería de Cultura, Educación y Turismo, la obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administración Pública o Ente público o privado, nacional o internacional.

Artículo 8.—Justificación.

Los beneficiarios, sin perjuicio de lo dispuesto por la Consejería de Hacienda en la Orden de 15 de mayo de 1986 (Boletín Oficial de la Región de Murcia n.° 130 de 7 de junio) por la que se establecen normas reguladoras sobre justificación de subvenciones, quedan obligados a justificar el cumplimiento de la inversión subvencionada, así como la aplicación de los fondos percibidos, con aportación de los siguientes documentos:

a) Certificaciones de obras expedidas por el técnico competente acompañadas de factura del contratista de dichas obras incluido el IVA repercutido, o, en el caso de equipamientos, facturas justificativas de la adquisición, y todo ello aprobado por el órgano correspondiente del Ayuntamiento.

b) Acta de recepción provisional de las obras o del equipamiento, en su caso.

c) Certificación del Secretario de haber registrado la subvención concedida en la contabilidad del Ayuntamiento y de haber sido destinada la misma a la inversión para la que se concedió, dentro de los tres meses siguientes a la percepción del importe total de la misma y siempre antes del 31 de diciembre de 1993.

Artículo 9.—Reintegros.

1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de la demora desde el momento de pago de la subvención regional, en los siguientes casos:

a) Incumplimiento de la obligación de justificación.

b) Obtener la subvención sin reunir las condiciones exigidas para ello.

c) Incumplimiento de la finalidad para la que la subvención fue concedida.

d) Incumplimiento de las condiciones impuestas a los beneficiarios con motivo de la concesión de la subvención.

2. Igualmente procederá el reintegro de la cantidad correspondiente en el supuesto de modificación previsto en el artículo 6.° de la presente Orden.

3. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingreso de derecho público, resultando de aplicación para su cobranza lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley de Hacienda Regional.

Artículo 10.—Acuerdos.

La Consejería de Cultura, Educación y Turismo, podrá establecer acuerdos con los Ayuntamientos beneficiarios de las ayudas, objeto de la presente convocatoria, para el uso por parte de ésta o cualquier otra entidad designada por ella, de las instalaciones subvencionadas.

Artículo 11.—Responsabilidad y régimen sancionador.

Los adjudicatarios de las subvenciones quedarán sometidos a las responsabilidades y régimen sancionador que sobre infracciones administrativas en la materia establece el artículo 51.bis de la Ley 3/1990, de 5 de abril de Hacienda de la Región de Murcia, en redacción dada por la Ley 3/1991, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Región de Murcia para 1992.

Disposiciones finales

Primera

Se faculta al Director General de Cultura para dictar las Resoluciones que estime oportunas en desarrollo y ejecución de esta Orden.

Segunda

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Lo que comunico a VV.II. a los efectos oportunos.

Murcia, a 18 de enero de 1993.—El Consejero de Cultura, Educación y Turismo, **Esteban Egea Fernández.**

Ilmos. Sres. Secretario General, Secretario para la Cultura y el Deporte y Director General de Cultura.

Región de Murcia
Consejería de Cultura
Educación y Turismo

A N E X O I

D. .....

En representación del Ayuntamiento de .....

Número de Código Identificación Fiscal (C.I.F.) .....

Domicilio de la Entidad .....

Localidad ..... Teléfono .....

Entidad bancaria ..... Sucursal .....

Localidad .....

Código Cuenta-Cliente

OBRA, ADQUISICION O ACTIVIDAD PARA LA QUE SE SOLICITA LA SUBVENCION

a) Descripción:

b) Número de beneficiarios:

PLAN DE FINANCIACION:

a) Recursos propios:

b) Subvención que se solicita:

c) Otras aportaciones:

Total Presupuestos (a+b+c):

DOCUMENTOS QUE SE ACOMPAÑAN:

1. Proyecto de la inversión a realizar.
2. Acuerdo de aprobación del programa.
3. Memoria detallada de la adquisición a realizar.
4. Otros datos a valorar:

La entidad o persona que solicita esta ayuda, asume todas las responsabilidades que pudieran derivarse de la realización de la inversión propuesta, aceptando las condiciones generales establecidas por la Consejería de Cultura, Educación y Turismo.

Igualmente se compromete a la justificación de la realización del gasto, de acuerdo con lo establecido en la Orden de Convocatoria de Subvenciones y con lo que determine la Consejería de Hacienda.

....., ... de ..... de 19__

FIRMA

EXCMO. SR. CONSEJERO DE CULTURA, EDUCACION Y TURISMO.

1409 ORDEN de 5 de enero de 1993, por la que se convocan subvenciones en materia de turismo.

En el ejercicio de las competencias en materia de turismo que esta Consejería tiene atribuidas por los artículos 2.° del Decreto número 42/1987, de 22 de junio, por el que se reestructura la Administración Regional y 1.° del Decreto número 78/1987, de 8 de octubre, por el que se modifica la estructura de dicha Consejería, se estima conveniente la concesión de subvenciones para la promoción del turismo y, con este criterio, se han previsto en la Sección 15 del Presupuesto de Gasto de la Comunidad Autónoma créditos destinados a tal fin.

Al objeto de que el otorgamiento de tales ayudas esté presidido por los principios de publicidad, concurrencia y objetividad ordenados por la Constitución, procede aprobar y publicar la convocatoria y condiciones relativas a las subvenciones en materia de turismo para el ejercicio de 1993.

En su virtud:

DISPONGO:

Artículo 1.—Convocatoria.

Se aprueba la presente convocatoria de subvenciones en materia de turismo, a favor de Corporaciones Locales, Empresas Privadas y Particulares, Familias e Instituciones sin fines de lucro, dentro de los límites de los créditos previstos en los Capítulos IV y VII, de la Sección 15, Programa 751A, de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para el ejercicio 1993.

Artículo 2.—Objeto.

1.—Las subvenciones se concederán para alguno de los siguientes fines:

a) Ejecución de inversiones en materia de turismo.

b) Realización de actividades, programas, estudios, asistencia a ferias, certámenes, o para cualquier otra finalidad que suponga promoción del turismo.

2.—Las subvenciones previstas con carácter general en el número anterior se distribuirán entre los distintos beneficiarios de la forma que con carácter enunciativo se expresan seguidamente:

A) Ayuntamientos. Podrán ser beneficiarios de subvenciones para los siguientes fines:

a) Infraestructura y equipamiento de zonas turísticas.

b) Mejora de las instalaciones deportivas complementarias de la actividad turística.

c) Promoción de nuevos recursos turísticos.

d) Organización de fiestas de interés turístico.

B) Ayuntamientos y Empresas. Los fines de las subvenciones para estas entidades serán:

a) Edición de folletos y otros tipos de material impreso o audiovisual.

b) Asistencia y participación a ferias de turismo.

c) Realización de programas integrados de acciones de promoción turística.

d) Organización de certámenes, jornadas, exposiciones, muestras o concursos relacionados con el turismo.

e) Realización de campañas de promoción turística.

f) En general, todas aquellas acciones que tengan por objeto la potenciación de la oferta turística en lugares o sectores poco desarrollados turísticamente.

C) Particulares, Familias e Instituciones sin fines de lucro. Podrán ser beneficiarios de subvenciones para los siguientes fines.

a) Organización y asistencia a cursos de formación y reciclaje para el personal del sector turístico.

b) Becas para cursar estudios de hostelería y turismo.

3.—La distribución expresada en el número anterior es meramente anunciativa, pudiendo concederse subvenciones para fines no señalados en el mismo, siempre que se inserten dentro de los que, con carácter general, se indican en el apartado 1.° del presente artículo.

Artículo 3.—Solicitudes.

1.—Las solicitudes de subvención se formularán mediante instancia dirigida al Excmo. Sr. Consejero de Cultura, Educación y Turismo, según modelo oficial que facilitará la Consejería, acompañada de la siguiente documentación:

A) Con carácter general:

a) Fotocopia, compulsada por Notario o funcionario público, del Documento Nacional de Identidad del solicitante y, si se trata de Entidad o Asociación, de Cédula de Identificación Fiscal de la misma. Las Corporaciones Locales no están obligadas a aportar estos documentos, sin perjuicio de que en la instancia indiquen su C.I.F.

b) Presupuesto desglosado de ingresos y gastos del objeto para el que se solicita la subvención, donde se expresen las ayudas o subvenciones solicitadas a otras entidades y organismos públicos y las diversas aportaciones económicas, junto con la cantidad que se solicita a la Consejería.

c) Cualquier otro documento que a juicio del peticionario fundamente el mérito para la subvención que se solicita.

B) Con carácter específico se acompañarán, además:

a) En los casos de solicitud de subvención para actividades, programa detallado de las que se van a llevar a cabo, indicando contenido de éstas, objetivos, fecha y lugar de realización y número de participantes.

b) A las instancias de subvención para inversiones, los proyectos o, en su caso, memoria y presupuesto detallado de la inversión.

2.—Las solicitudes se presentarán en el Registro General de la Consejería de Cultura, Educación y Turismo (Avda. Escultor Salzillo, 42, escalera 2.ª, Murcia), pudiendo también presentarse en el Registro de la Dirección General de Turismo (calle Isidoro de la Cierva, 10, 2.°, Murcia), en el Registro General de la Comunidad Autónoma (Palacio de San Esteban, Murcia) o por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

3.—El plazo de presentación de solicitudes comenzará a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», finalizará el día 30 de septiembre.

Artículo 4.—Valoración. Concesión.

1.—Será requisito imprescindible para la concesión de subvención que el interesado haya justificado, de acuerdo con las normas vigentes, la aplicación de las recibidas, en su caso, en años anteriores.

2.—Para la concesión de las subvenciones se tendrá en cuenta preferentemente la calidad de la inversión o actividad, interés de la misma para la promoción del turismo de esta Región y de la zona geográfica donde se realice, coste y financiación del proyecto o programa para el que se solicita la subvención.

3.—El Consejero, previo informe del Consejo de Direcció, dictará Orden concediendo la subvención en cuantía igual o inferior a la solicitada, o denegándola.

4.—En la Orden de concesión se expresarán las condiciones particulares que habrá de cumplir el beneficiario o, en defecto de éstas se indicará la celebración de un convenio de colaboración entre la Consejería y éste.

Artículo 5.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o Entes Públicos o Privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la Orden de concesión.

Artículo 6.

Los beneficiarios de las subvenciones habrán de acreditar, previamente al cobro de las mismas, que se encuentran al corriente de sus obligaciones fiscales con la Comunidad Autónoma.

Artículo 7.—Pago.

Al conceder la subvención se determinará si su pago se hará efectivo anticipadamente o previa presentación de los justificantes de ejecución de la inversión o actividad y de los correspondientes gastos.

Artículo 8.—Obligaciones de los beneficiarios.

Los beneficiarios de las subvenciones quedan obligados a:

a) Asumir las responsabilidades que pudieran derivarse de la realización de la inversión o actividad subvencionada.

b) No modificar la inversión o actividad subvencionada sin previa conformidad de la Consejería.

c) Admitir la presencia y control de la Consejería.

d) Hacer constar en toda la información y publicidad la inversión o actividad la colaboración de la Consejería de Cultura, Educación y Turismo, en la forma que se determine por ésta.

e) Facilitar cuanta información le sea requerida por el Tribunal de Cuentas.

f) Comunicar a la Consejería de Cultura, Educación y Turismo la obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administración Pública o Ente Público o Privado, nacional o internacional.

Artículo 9.—Justificantes.

1.—Cuando la subvención deba hacerse efectiva previa presentación de los justificantes a que se refiere el artículo de la presente Orden, si éstos no se presentan en la Consejería antes del 15 de diciembre de este año, la subvención puede quedar sin efecto por anulación del correspondiente crédito del ejercicio presupuestario.

2.—Sin perjuicio de lo determinado en el artículo 8 los beneficiarios de las subvenciones quedarán obligados a justificar la aplicación de éstas en la forma establecida en la Orden de la Consejería de Hacienda y Administración Pública de 15 de mayo de 1986, por la que se establecen las normas reguladoras sobre justificantes de subvenciones («Boletín Oficial de la Región de Murcia», de 7 de junio de 1986 y corrección de error en la edición del 30 de junio de 1986 del mismo diario oficial), o en la disposición que la sustituya y acompañando además, los justificantes del gasto realizado.

Artículo 10.—Responsabilidad y régimen sancionador.

Los beneficiarios de las subvenciones quedarán sometidos a las responsabilidades y régimen sancionador que sobre infracciones administrativas en la materia establece el artículo 51.bis de la Ley 3/1990 de 5 de abril, de Hacienda de la Región de Murcia, en redacción dada por la Ley 3/1991, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Región de Murcia para 1992.

Artículo 11.—Reintegros.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención y en la cuantía fijada en el artículo 19 de la Ley de la Hacienda Regional, en los siguientes casos:

a) Incumplimiento de la obligación de justificación.

b) Obtener la subvención sin reunir las condiciones exigidas para ello.

c) Incumplimiento de la finalidad para la que la subvención fue concedida.

d) Incumplimiento de las condiciones impuestas a los beneficiarios con motivo de la concesión de la subvención.

Igualmente procederá al reintegro de la cantidad correspondiente en el supuesto de modificación previsto en el artículo 5 de la presente Orden.

Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingreso de derecho público, resultando de aplicación para su cobranza lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley de Hacienda Regional.

Disposición final

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, 5 de enero de 1993.—El Consejero de Cultura, Educación y Turismo, **Esteban Egea Fernández.**

Ilmo. Sr. Director General de Turismo.

1408 ORDEN de 5 de enero de 1993, por la que se aprueba convocatoria para financiación de viajes colectivos de turismo.

La Administración Turística valora como objetivo de primer orden el apoyo y fomento a las actuaciones tendentes a un mejor conocimiento del interior de nuestra Región.

Procede, por tanto, continuar con esta línea de actuación, que va dirigida a actividades organizadas por Corporaciones Públicas y Asociaciones de Tercera Edad, o con ocasión de la celebración de Congresos en la Región, y publicar la convocatoria, procedimiento y condiciones relativas a la financiación de viajes colectivos de turismo en el ejercicio 1993 de acuerdo con los principios constitucionales de objetividad, publicidad y concurrencia.

En su virtud,

DISPONGO:

Artículo 1.

Se aprueba la presente convocatoria para financiación, por parte de la Consejería de Cultura, Educación y Turismo, dentro del programa del turismo interior de la Región, de viajes colectivos a través de las rutas turísticas de ésta, con itinerarios de interés para el conocimiento de nuestros recursos turísticos, preferentemente a las zonas del Noroeste y Valle del Guadalentín, o con ocasión de la celebración de congresos, reuniones, etc.

Para la indicada financiación, esta Consejería prevé un gasto máximo de 10.000.000 de pesetas, con cargo a la Sección 15, Servicio 05, Programa 751-A, Capítulo VI del Presupuesto de esta Comunidad Autónoma para el ejercicio 1993.

Artículo 2.

La realización de los viajes turísticos a que se refiere la presente Orden, podrá ser promovida por Corporaciones Públicas y Asociaciones de Tercera Edad, así como por los órganos Promotores de Congresos, Reuniones, etc., a celebrar en el territorio de la Región de Murcia.

Artículo 3.

1.—Las solicitudes se formularán mediante instancia dirigida al Excmo. Sr. Consejero de Cultura, Educación y Turismo, según modelo oficial que facilitará la Consejería a través de la Dirección General de Turismo, acompañada de la siguiente documentación:

a) Fotocopia compulsada del Documento Nacional de Identidad del solicitante y, si se trata de Entidad o Asociación, del Código de Identificación Fiscal.

b) Descripción del viaje elaborado por Agencia de Viajes autorizada, o por empresa de autobuses, que se responsabilizará de la organización y ejecución de aquél.

c) Presupuesto de cada viaje elaborado por Agencia de Viajes autorizada, o por empresa de autobuses, que se responsabilizará de la organización y ejecución de aquél.

2.—Las solicitudes se presentarán en el Registro General de la Consejería de Cultura, Educación y Turismo (Avda. Escultor Salzillo 42, escalera 2.ª, Murcia), pudiendo también presentarse en el Registro de la Dirección General de Turismo (calle Isidoro de la Cierva, 10, 2.º, Murcia), en el Registro General de la Comunidad Autónoma (Palacio de San Esteban, Murcia), o por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 66 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958.

3.—El plazo de presentación de solicitudes comenzará el mismo día de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» y finalizará el día 30 de abril.

No obstante, las solicitudes presentadas con anterioridad a la fecha de publicación de esta Orden se considerarán formuladas dentro de plazo.

Artículo 4.

Sólo se financiarán gastos de transporte en vehículos de uso colectivo, siendo de cuenta de la entidad solicitante aquellos otros que se produzcan en el desarrollo de la actividad.

El orden de prioridad se establecerá en función del interés social, del importe económico y de los recursos o zonas turísticas que se pretenden visitar.

Se concederá preferencia a los viajes programados fuera de los meses de temporada alta o mayor afluencia turística.

Los expedientes de solicitud de financiación serán resueltos, previo informe del Consejo de Dirección, por Orden del Consejero de Cultura, Educación y Turismo, en la que decidirá realizar la aportación económica en cuantía igual o inferior a la solicitada, o, en su caso, denegarla.

Artículo 5.

Una vez realizada la actividad, se justificará tal circunstancia ante la Dirección General de Turismo por quien hubiere formulado la petición, en la forma que permita tener constancia de haberse llevado a cabo la misma de acuerdo con la orden de concesión.

Artículo 6.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la ayuda pública, y, en todo caso, la obtención concurrente de ayudas públicas o ayudas otorgadas por otras Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la Orden de concesión.

Artículo 7.

Los beneficiarios de las ayudas públicas habrán de acreditar, previamente al cobro de las mismas, que se encuentran al corriente de sus obligaciones fiscales con la Comunidad Autónoma.

Artículo 8.

El pago se realizará directamente a las empresas de servicios acreedoras, previa presentación de factura.

Las facturas deberán presentarse en la Dirección General de Turismo antes del 30 de octubre de 1993.

Artículo 9.

Los promotores de los viajes objeto de financiación por la Consejería quedan obligados a:

a) Anunciar a la Dirección General de Turismo con suficiente antelación la realización de los viajes.

b) No modificar la programación de los mismos sin la previa conformidad de ese Centro Directivo.

c) Hacer constar en la información y publicidad la colaboración de la Consejería de Cultura, Educación y Turismo.

d) Asumir la responsabilidad que para los promotores de los viajes pudiera derivarse con motivo de éstos.

e) Facilitar cuanta información le sea requerida por el Tribunal de Cuentas.

f) Comunicar a la Consejería de Cultura, Educación y Turismo la obtención de ayudas públicas o ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administración Pública o Ente público o privado, nacional o internacional.

Artículo 10.

Los beneficiarios de las ayudas públicas quedarán sometidos a las responsabilidades y régimen sancionador que sobre infracciones administrativas en la materia establece el art. 51. bis de la Ley 3/1990, de 5 de abril, de Hacienda de la Región de Murcia, en redacción dada por la Ley 3/1991, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Región de Murcia para 1992.

Artículo 11.

Procederá el reintegro de las cantidades recibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la ayuda pública y en la cuantía fijada en el artículo 19 de la Ley de Hacienda Regional, en los siguientes casos:

a) Incumplimiento de la obligación de justificación.

b) Obtener la ayuda pública sin reunir las condiciones exigidas para ello.

c) Incumplimiento de la finalidad para la que la ayuda pública fue concedida.

d) Incumplimiento de las condiciones impuestas a los beneficiarios con motivo de la concesión de la ayuda pública.

Igualmente procederá al reintegro de la cantidad correspondiente en el supuesto de modificación previsto en el artículo 6 de la presente Orden.

Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingreso de derecho público, resultando de aplicación para su cobranza lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley de Hacienda Regional.

Disposición final

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, 5 de enero de 1993.—El Consejero de Cultura, Educación y Turismo, **Esteban Egea Fernández.**

Ilmo. Sr. Director General de Turismo.

1406 ORDEN de 18 de enero de 1993, de la Consejería de Cultura, Educación y Turismo, por la que se convocan subvenciones a Corporaciones Locales para funcionamiento de archivos y bibliotecas.

Con el fin de facilitar el cumplimiento de las obligaciones que se derivan de las Leyes Regionales 6/1990 y 7/1990 de archivos y bibliotecas, la Consejería de Cultura, Educación y Turismo se propone conceder subvenciones a las Corporaciones Locales para dotación de bibliotecas públicas y organización de archivos municipales, potenciando así los servicios que estos centros culturales prestan a los ciudadanos.

En el presupuesto para el ejercicio 1993, atribuido a esta Consejería en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma aprobados por Ley 5/1992, de 22 de diciembre, figura en el programa 452A-Bibliotecas y Archivos, el correspondiente crédito destinado a la concesión de las citadas subvenciones.

Al objeto de efectuar la asignación del referido crédito en las condiciones de publicidad, concurrencia y objetividad establecidos en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Regional, es necesario establecer las normas reguladoras para su concesión, de modo que se garantice el cumplimiento de las obligaciones previstas en el correspondiente programa de gasto.

En su virtud y conforme a las facultades que me atribuye la Ley Regional 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

D I S P O N G O :

Artículo 1.—Objeto.

La presente Orden tiene como objeto convocar subvenciones y establecer las normas por las que han de regirse su solicitud y concesión a las Corporaciones Locales para actividades dirigidas a:

1.1. Adquirir fondos bibliográficos o audiovisuales para las bibliotecas públicas y centros de lectura que están integrados en el Sistema de Bibliotecas de la Región.

1.2. Impulsar proyectos de organización técnica del archivo municipal que faciliten la protección y el conocimiento del patrimonio documental de la Región.

Dichas subvenciones se concederán con cargo a las previsiones que se establecen en la Ley 5/1992, de 22 de diciembre de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para 1993, programa 452A, partidas 460 y 461.

Artículo 2.—Beneficiarios.

Podrán ser beneficiarios de estas subvenciones los Ayuntamientos que reúnan los siguientes requisitos:

- Promover alguna actividad de las señaladas entre los objetivos de la convocatoria.

- Haber justificado suficientemente, y en los plazos previstos los gastos correspondientes a las subvenciones recibidas con anterioridad de la Consejería de Cultura, Educación y Turismo.

- Estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones fiscales con la Comunidad Autónoma de acuerdo con lo establecido en el párrafo 2.° del artículo 51.6 de la Ley de Hacienda Regional.

Artículo 3.—Tramitación.

1. Solicitudes.

1.1. Las solicitudes de subvención se formalizarán en único modelo de instancia, que figura como Anexo I a la presente Orden, el cual se facilitará en las dependencias de la Dirección General de Cultura.

1.2. Las solicitudes se presentarán en el Registro General de la Consejería de Cultura, Educación y Turismo (Avda. Escultor Salzillo, 42, escalera 2.ª, Murcia), en el Registro de la Presidencia de la Comunidad Autónoma o por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 38.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

1.3. El plazo de presentación será de treinta días naturales, contados a partir del día siguiente al de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

2. Documentación que deberá acompañarse de la siguiente documentación:

2.1. En el caso de subvenciones para adquisición de fondos bibliográficos o audiovisuales de las bibliotecas públicas y centros de lectura:

- Memoria detallada en la que se especificará:

a) Petición concreta a subvencionar y presupuesto de la misma.

b) Necesidades de la biblioteca o centro de lectura.

c) Aportación económica anual del Ayuntamiento a la biblioteca.

d) Servicios que presta, horario y personal que atiende la biblioteca.

2.2. En el caso de subvenciones para organización de archivos municipales:

- Memoria de la actividad que se pretende realizar en la que se especificará:

a) Proyecto de organización del archivo y valoración del fondo documental objeto de la subvención.

b) Secciones y series documentales concretas a organizar mediante la subvención del año en curso.

c) Aportación económica anual al archivo y personal, en su caso, que proporcionaría el Ayuntamiento para la finalidad objeto de la subvención.

d) Compromiso de atenerse a las directrices técnicas que facilite el Sistema Regional de Archivos y Bibliotecas.

e) Cualquier otro tipo de documentación que pueda ayudar a una exacta valoración de la actividad propuesta.

Artículo 4.—Criterios de valoración.

Para la concesión de subvenciones se tendrá en cuenta la adecuación a los objetivos que en cada supuesto se han señalado valorándose el interés que la actividad ofrezca y la financiación del presupuesto que se presente.

Artículo 5.—Concesión.

1. El Consejero, a la vista de la propuesta razonada del Director General de Cultura, a la que acompañará los informes técnicos pertinentes, oído el Consejo de Dirección, aprobará en su totalidad o en parte la cantidad solicitada o denegará la subvención.

2. El importe de la subvención concedida en ningún caso podrá ser de tal cuantía que aisladamente o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras Administraciones Públicas o de otros Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, supere el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario.

Artículo 6.—Modificación.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la conce-

sión concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la Orden de concesión.

Artículo 7.—Obligaciones de los beneficiarios.

Los beneficiarios vendrán obligados a:

a) Realizar la actividad que fundamente la concesión de la subvención.

b) Asumir todas las responsabilidades que pudieran derivarse de la realización de la actividad propuesta.

c) No modificar el contenido del programa para el que se concedió la subvención sin la previa conformidad de la Dirección General de Cultura.

d) Hacer constar en toda la información y publicidad de las actividades subvencionadas la participación de la Consejería de Cultura, Educación y Turismo. Dirección General de Cultura.

e) Facilitar cuanta información le sea requerida por el Tribunal de Cuentas.

f) Someterse a las actuaciones de comprobación y seguimiento de la aplicación de la subvención que estime pertinente la Consejería de Cultura, Educación y Turismo, así como al control financiero que corresponda a la Intervención General de la Comunidad Autónoma.

g) Comunicar a la Consejería de Cultura, Educación y Turismo, la obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad procedentes de cualesquiera Administración Pública o Ente público o privado, nacional o internacional.

Artículo 8.—Justificación.

Los beneficiarios, sin perjuicio de lo dispuesto por la Consejería de Hacienda de la Orden de 15 de mayo de 1986 («Boletín Oficial de la Región de Murcia» n.° 130 de 7 de junio) por la que se establecen normas reguladoras sobre justificación de subvenciones, quedan obligados a justificar el cumplimiento de la inversión subvencionada, así como la aplicación de los fondos percibidos, con aportación de los siguientes documentos:

a) Certificación del Secretario del Ayuntamiento de haber registrado la subvención concedida en la contabilidad municipal y de haber sido invertida la misma en la actividad para la que se concedió, dentro de los tres meses siguientes a la percepción del importe total de la misma y siempre antes del 31 de diciembre de 1993.

b) En el caso de adquisiciones para la biblioteca, facturas justificativas aprobadas por el órgano correspondiente del Ayuntamiento y certificado con indicación de los números asignados en el registro-inventario de obras de la Biblioteca a los títulos adquiridos mediante la subvención.

- En el caso de archivos, copia de los contratos o becas formalizados al personal técnico que ha llevado a cabo la organización del mismo.

Artículo 9.—Reintegros.

1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de la demora desde el momento de pago de la subvención y en la cuantía fijada en el artículo 19 de la Ley de Hacienda Regional, en los siguientes casos:

a) Incumplimiento de la obligación de justificación.

b) Obtener la subvención sin reunir las condiciones exigidas para ello.

c) Incumplimiento de la finalidad para la que la subvención fue concedida.

d) Incumplimiento de las condiciones impuestas a los beneficiarios con motivo de la concesión de la subvención.

2. Igualmente procederá el reintegro de la cantidad correspondiente en el supuesto de modificación previsto en el artículo 6.° de la presente Orden.

3. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingreso de derecho público, resultando de aplicación para su cobranza lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley de Hacienda Regional.

Artículo 10.—Responsabilidad y régimen sancionador.

Los adjudicatarios de las subvenciones quedarán sometidos a las responsabilidades y régimen sancionador que sobre infracciones administrativas en la materia establece el artículo 51.bis de la Ley 3/1990, de 5 de abril, de Hacienda de la Región de Murcia, en redacción dada por la Ley 3/1991, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Región de Murcia para 1992.

Disposiciones finales

Primera

Se faculta al Director General de Cultura para dictar las Resoluciones que estime oportunas en desarrollo y ejecución de esta Orden.

Segunda

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Lo que comunico a VV.II. a los efectos oportunos.

Murcia, a 18 de enero de 1993.—El Consejero de Cultura, Educación y Turismo, **Esteban Egea Fernández.**

Ilmos. Sres. Secretario General, Secretario para la Cultura y el Deporte y Director General de Cultura.

Región de Murcia
Consejería de Cultura
Educación y Turismo

A N E X O 1

D. .....

En representación del Ayuntamiento de .....

Número de Código Identificación Fiscal (C.I.F.) .....

Domicilio de la Entidad .....

Localidad ..... Teléfono .....

Entidad bancaria ..... Sucursal .....

Localidad .....

Código Cuenta-Cliente

OBRA, ADQUISICION O ACTIVIDAD PARA LA QUE SE SOLICITA LA SUBVENCION

a) Descripción:

b) Número de beneficiarios:

PLAN DE FINANCIACION:

a) Recursos propios:

b) Subvención que se solicita:

c) Otras aportaciones:

Total Presupuestos (a+b+c):

DOCUMENTOS QUE SE ACOMPAÑAN:

1. Acuerdo de aprobación del programa.
2. Memoria detallada de la adquisición o actividad a realizar.
3. Otros datos a valorar:

La entidad o persona que solicita esta ayuda, asume todas las responsabilidades que pudieran derivarse de la realización de la actividad propuesta, aceptando las condiciones generales establecidas por la Consejería de Cultura, Educación y Turismo.

Igualmente se compromete a la justificación de la realización del gasto, de acuerdo con lo establecido en la Orden de Convocatoria de Subvenciones y con lo que determine la Consejería de Hacienda.

....., ... de ..... de 19__

FIRMA

EXCMO. SR. CONSEJERO DE CULTURA, EDUCACION Y TURISMO.

2. Autoridades y personal

Asamblea Regional

1456 RESOLUCIÓN de la Presidencia de la Asamblea Regional por la que se aprueba, provisionalmente, la relación de aspirantes admitidos y excluidos en la convocatoria para la provisión en propiedad de dos plazas de Auxiliar Administrativo.

De conformidad con lo establecido en la base cuarta de la convocatoria que se tramita para la provisión en propiedad de dos plazas de Auxiliar Administrativo, vacantes en la plantilla de funcionarios de la Asamblea Regional, y una vez aprobada por esta Presidencia, provisionalmente, la relación de aspirantes admitidos y excluidos, se hace pública en ordenación alfabética, a efectos de posibles reclamaciones, durante un plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de la inserción de este anuncio.

Se hace saber que, de acuerdo con lo previsto en las propias bases, dicha relación quedará elevada a definitiva si, en el plazo señalado, no se formulare contra ella reclamación alguna.

Oposición convocada para la provisión de dos plazas de Auxiliar Administrativo (Convocatoria publicada en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» número 290, de 16 de diciembre de 1992.

ASPIRANTES ADMITIDOS

—Albolea Sánchez, José Ángel

—Balsalobre García, María del Mar

—Bernal López, Juana

—Blaya Martínez, Antonia Josefa

—Campillo Latorre, María Carmen

—Carrasco Cremades, Marina Teresa

—Castaño Balsalobre, Emilio

—Cayuela Mojica, José

—Conesa Bas, María Rosario

—Cos Zapata, Rosario

—Esteban Segura, Josefa

—Faz Leal, María de las Mercedes

—Fernández Cánovas, María del Carmen

—Fernández Cánovas, Rosario

—Fernández Martos, Jesús

—Galián Casas, Benjamín Alberto

—García Conesa, María Mercedes

—García Sáez, Simón

—García Velasco, María Rosa

—Gil Aznar, María Ana

—Hernández Bernal, Pilar

—Hidalgo Hernández, María Luisa

—Linares Fernández, María Francisca

—López Freijeiro, Antonia de Lourdes

—López Jiménez, María José

—López Ortín, José

—Llopis Solves, Emilia

—Martínez Aledo, María Isabel

—Martínez Egea, Francisco

—Martínez García, María del Carmen

—Martínez Sandoval, Ana

—Meca Rosique, María del Rosario

—Méndez Maldonado, José

—Morenilla Fontenla, María Dolores

—Moya Godoy, María Victoria

—Moya López, Caridad

—Muñoz Marín, Juan Carlos

—Olivo Ortuño, Ascensión

—Piñero Carrillo, Lidia

—Roca Barranco, María José

—Rocha Conesa, Antonia

—Ros Martínez, Luisa

—Rosique García, Rosalía

—Ruiz Gutiérrez, Domingo

—Ruiz Pérez, Antonio

—Sánchez Mendoza, María Dolores

—Sánchez Sanabria, Salvadora

—Saura Nieto, María de los Ángeles

—Segado Solano, Fulgencio Antonio

—Soto Fuentes, Pablo

—Torres Solano, Juan Manuel

—Urrea Rodríguez, Francisca

—Valera Castejón, Rosa María

—Vidal Hernández, María

ASPIRANTES EXCLUIDOS

Ninguno.

Cartagena, 1 de febrero de 1993.—El Presidente de la Asamblea Regional.

4. Anuncios

Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca

839 ANUNCIO: Pliego de cargos. Expediente sancionador número 310/92.

Por el presente, se hace saber a don Manuel Gallardo Alfonso, cuyo último domicilio es calle Macha, 29, Crevillente (Alicante), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo, y a los efectos del mismo, que se le ha formulado Pliego de Cargos en el expediente sancionador que se le sigue bajo el número arriba indicado, por el Instructor del mismo don Domicio Fernández López, por presunta infracción administrativa prevista en el artículo 13 A) del Reglamento de Pesca Marítima de Recreo, aprobado por Decreto Regional 27/1986, de 7 de marzo, concediéndosele un plazo de ocho días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, para que formule por escrito y en su descargo, las alegaciones que estime convenientes en defensa de su derecho, aportando las pruebas de que disponga a tenor de la legislación vigente.

Murcia, a 14 de enero de 1993.—El Instructor, **Domicio Fernández López.**

---

840 ANUNCIO. Pliego de cargos. Expediente sancionador número 317/92.

Por el presente, se hace saber, don Daniel Sánchez Romera, cuyo último domicilio conocido es Avda. Murcia, parcela 8-bloque 1-8.°A, Cartagena (Murcia), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo, y a los efectos del mismo, que se le ha formulado Pliego de Cargos en el expediente sancionador que se le sigue bajo el número arriba indicado, por el Instructor del mismo don Domicio Fernández López, por presunta infracción administrativa prevista en el artículo 11 B) del Reglamento de Pesca Marítima de Recreo, aprobado por Decreto Regional 27/1986, de 7 de marzo, concediéndosele un plazo de ocho días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, para que formule por escrito y en su descargo, las alegaciones que estime convenientes en defensa de su derecho, aportando las pruebas de que disponga a tenor de la legislación vigente.

Murcia, a 14 de enero de 1993.—El Instructor, **Domicio Fernández López.**

Consejería de Asuntos Sociales
Instituto de Servicios Sociales de la Región de Murcia

1453 Corrección de error al anuncio publicando la adjudicación de las «Obras de red de fontanería para preinstalación de climatización en Pabellón 2.° de Hombres de la Residencia Luis Valenciano de El Palmar (Murcia)».

Advertido error en el anuncio citado en el epígrafe publicado en el B.O.R.M. n.° 23, de 29 de enero de 1993, se procede a continuación a su rectificación:

Donde dice: «... se ha dictado la adjudicación del Suministro de mobiliario clínico para equipamiento del pabellón 2.° hombres de la Residencia Luis Valenciano de El Palmar (Murcia)»,

Debe decir «... se ha dictado la adjudicación de las «Obras de instalación de red de fontanería para preinstalación de climatización en pabellón 2.° hombres en la Residencia Luis Valenciano de El Palmar (Murcia)».

Murcia, 1 de febrero de 1993.—El Director del ISSORM, **Carlos Pérez-Alfaro Calvo.**

1454 Preparación y suministro de comidas con destino al Centro de Atención a Disminuidos Psíquicos Profundos Adultos Los Olivos de Cieza (Murcia).

Por Resolución del Ilmo. Sr. Director del Instituto de Servicios Sociales de la Región de Murcia, de fecha 8-1-93, se ha dictado la adjudicación del expediente de contratación sobre «Preparación y suministro de comidas con destino al Centro de Atención a Disminuidos Psíquicos Profundos Adultos Los Olivos, de Cieza (Murcia)», a la empresa Catering Casa Tomás, S.A., con C.I.F., n.° A-30616858, por importe de nueve millones trescientas veintiocho mil ochocientas (9.328.800) pesetas.

Lo que se hace público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 119 del Reglamento de Contratos del Estado.

Murcia, a 3 de febrero de 1993.—El Director del ISSORM, **Carlos Pérez-Alfaro Calvo.**

1455 Suministro de combustible —Gasóleo C y Gasolina Súper— con destino a cubrir las necesidades de los distintos Centros y Servicios de este ISSORM.

Por Resolución del Ilmo. Sr. Director del Instituto de Servicios Sociales de la Región de Murcia, de fecha 15-01-93, se ha dictado la adjudicación del expediente de contratación sobre «Suministro de combustible —Gasóleo C y Gasolina Súper) con destino a cubrir las necesidades de los distintos Centros y Servicios de este ISSORM» (Lote n.° 1), a la empresa Distribuidora Murciana de Combustible, S.A. con C.I.F. n.° A-30227839, por importe de nueve millones setecientas sesenta y dos mil seiscientas ochenta (9.762.680 pesetas).

Lo que se hace público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 119 del Reglamento de Contratos del Estado.

Murcia, a 3 de febrero de 1993.—El Director del ISSORM, **Carlos Pérez-Alfaro Calvo.**

III. Administración de Justicia

JUZGADOS:

Número 962

PRIMERA INSTANCIA NUMERO CUATRO DE MURCIA

EDICTO

La Magistrada-Juez, María Dolores Escoto Romaní, del Juzgado de Primera Instancia número Cuatro de Murcia.

Hace saber: Que en el procedimiento venta en pública subasta número 1.244/91, instado por Banco Hipotecario de España S.A., contra Apar 16 S.A., he acordado la celebración de la primera pública subasta, para el próximo día dos de abril de mil novecientos noventa y tres, a las once horas, en la Sala Audiencia de este Juzgado, anunciándola con veinte días de antelación y bajo las condiciones fijadas en la Ley Hipotecaria.

Asimismo y para el caso de no haber postores en esta primera subasta y el acreedor no pidiera dentro del término de cinco días a partir de la misma la adjudicación de las fincas hipotecadas, se señala para la segunda subasta el próximo día veintiocho de abril de mil novecientos noventa y tres, a las once horas, sirviendo de base el setenta y cinco por ciento del tipo señalado para la primera.

Igualmente, y para el caso de que no hubiera postores ni se pidiere por el acreedor dentro del término del quinto día la adjudicación por el tipo de esta segunda subasta, se señala para la celebración de la tercera, el próximo día veinte de mayo de mil novecientos noventa y tres, a las once horas, sin sujeción a tipo pero con las demás condiciones establecidas en la regla 8.ª

Asimismo se hace saber a los licitadores:

1.º— Que el tipo para la primera es el de seis millones setenta y cinco mil pesetas, fijando a tal efecto en la escritura de préstamo, no admitiéndose posturas que no cubran dicha cantidad.

2.º— Que para tomar parte en la subasta deberán consignar los licitadores previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado a tal efecto, una cantidad igual por lo menos, al veinte por ciento del precio que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

3.º— Que el remate podrá hacerse en calidad de ceder a terceros.

4.º— Que desde el anuncio de la subasta hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando en la mesa del Juzgado, junto a aquél, el importe de la consignación a que se refiere el apartado 2 o acompañando el resguardo de haberla hecho en el establecimiento destinado al efecto.

5.º— Haciéndose constar que los autos y la certificación registral están de manifiesto en Secretaría y que los licitadores deben aceptar como bastante la situación, que las cargas anteriores y las preferentes si la hubiere, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

6.º— Entiéndase que de ser festivo alguno de los señalamientos, la subasta se celebrará el día siguiente hábil, a la misma hora.

Las fincas objeto de subasta son:

Apartamento número 29, en planta primera o de piso. Tiene su acceso por el portal número 2. Consta de vestíbulo, paso, baño, cocina, dos dormitorios, comedor-estar y dos terrazas. Su superficie edificada, incluidos servicios comunes, es de cincuenta y nueve metros y veintiocho decímetros cuadrados, y la útil de cincuenta y un metros y sesenta y siete decímetros cuadrados. Linda al frente, rellano y caja de escaleras, hueco de ascensor, y el apartamento número 37; derecha, entrando, e izquierda, vuelo de zonas comunes, y espalda, el apartamento número 21. Inscrita en el libro 503, folio 217, finca 39.875 Sección San Javier, Registro de la Propiedad de San Javier, inscripción 2.ª.

Tasada a efectos de subasta en seis millones setenta y cinco mil pesetas.

Apartamento número 30, en planta segunda o de piso. Es totalmente idéntico que el descrito con el número 29, a excepción del apartamento con el que linda por su frente es el número 38, y el de su espalda el número 22. Inscripción: Sección San Javier, libro 503, folio 217, finca 39.877, inscripción 2.ª, Registro de San Javier.

Tasada a efectos de subasta en seis millones setenta y cinco mil pesetas.

Apartamento número 35, en planta séptima o de piso. Es totalmente idéntico que el descrito con el número 29, a excepción de que el apartamento con el que linda por su frente es el número 43, y el de su espalda el número 27. Inscripción: Registro de San Javier, libro 505, folio 3, inscripción 2.ª, Sección San Javier, finca 39.887.

Tasada a efectos de subasta en seis millones setenta y cinco mil pesetas.

Apartamento número 36, en planta octava o de piso. Es totalmente idéntico que el descrito con el número 29, a excepción de que el apartamento con el que linda por su frente es el número 44, y el de su espalda el número 28. Inscripción: Registro de la Propiedad de San Javier, al libro 505, folio 5, inscripción 2.ª, sección San Javier, finca número 39.889.

Tasado a efectos de subasta en seis millones setenta y cinco mil pesetas.

Apartamento número 38, en planta segunda o de piso. Es totalmente idéntico que el descrito con el número 29, a excepción de que el apartamento con el que linda por su frente es el número 30, y el de su espalda el número 47. Inscripción:

Registro de la Propiedad de San Javier, folio 9, libro 505, inscripción 2.ª, Sección San Javier, finca 39.893.

Tasada a efectos de subasta en seis millones setenta y cinco mil pesetas.

Apartamento número 43, en planta séptima o de piso. Es totalmente idéntico que el apartamento con el que linda por su frente es el número 35, y el de su espalda el número 52. Inscripción: Registro de la Propiedad de San Javier, libro 505, folio 19, inscripción 2.ª, finca 39.903.

Tasada a efectos de subasta en seis millones setenta y cinco mil pesetas.

Apartamento número 44, en planta octava o de piso. Es totalmente idéntico que el descrito con el número 29, a excepción de que el apartamento con el que linda por su frente es el número 36, y el de su espalda el número 53. Inscripción: Registro de San Javier, libro 505, folio 21, inscripción 2.ª, finca 39.905.

Tasada a efectos de subasta en seis millones setenta y cinco mil pesetas.

Apartamento número 46, en planta primera o de piso. Tiene su acceso por el portal número 3. Consta de vestíbulo, paso, baño, cocina, dos dormitorios, comedor-estar y dos terrazas. Su superficie edificada, incluidos servicios comunes, es de cincuenta y nueve metros y ventiocho decímetros cuadrados, y la útil de cincuenta y un metros y sesenta y siete decímetros cuadrados. Linda al frente, rellano y caja de escaleras, hueco de ascensor y el apartamento número 55, derecha, entrando e izquierda, vuelo de zonas comunes, y espalda, apartamento número 37. Inscripción: Registro de la Propiedad de San Javier, libro 505, folio 25, inscripción 2.ª, finca 39.909.

Tasada a efectos de subasta en seis millones setenta y cinco mil pesetas.

Apartamento número 47, en planta segunda o de piso. Es totalmente idéntico que el descrito con el número 46, a excepción de que el apartamento con el que linda por su frente es el número 56, y el de su espalda el número 38. Inscripción: Registro de la Propiedad de San Javier, libro 505, folio 27, inscripción 2.ª, finca 39.911.

Tasada a efectos de subasta en seis millones setenta y cinco mil pesetas.

Apartamento número 48, en planta tercera o de piso. Es totalmente idéntico que el descrito con el número 46, a excepción de que el apartamento con el que linda por su frente es el número 57, y el de su espalda el número 39. Inscrita en el Registro de la Propiedad de San Javier, libro 505, folio 29, inscripción 2.ª, finca 39.913.

Tasada a efectos de subasta en seis millones setenta y cinco mil pesetas.

Apartamento número 49, en planta cuarta o de piso. Es totalmente idéntico que el descrito con el número 46, a excepción de que el apartamento con el que linda por su frente es el número 58, y el de su espalda el número 40. Inscrita en el Registro de la Propiedad de San Javier, libro 505, folio 31, inscripción 2.ª, finca número 39.915.

Tasada a efectos de subasta en seis millones setenta y cinco mil pesetas.

Apartamento número 50, en planta quinta o de piso. Es totalmente idéntico que el descrito con el número 46, a excepción de que el apartamento con el que linda por su frente es el número 59, y el de su espalda el número 41. Inscrita en el Registro de la Propiedad de San Javier, libro 505, folio 33, inscripción 2.ª, finca 39.917.

Tasada a efectos de subasta en seis millones setenta y cinco mil pesetas.

Apartamento número 51, en planta sexta o de piso. Es totalmente idéntico que el descrito con el número 46, a excepción de que el apartamento con el que linda por su frente es el número 60, y el de su espalda el número 42. Inscrita en el Registro de San Javier, al libro 505, folio 35, inscripción 2.ª, finca número 39.919.

Tasada a efectos de subasta en seis millones setenta y cinco mil pesetas.

Apartamento número 52, en planta séptima o de piso. Es totalmente idéntico que el descrito con el número 46, a excepción de que el apartamento con el que linda por su frente es el número 61, y el de su espalda el número 43. Inscrita al Registro de San Javier, libro 505, folio 37, inscripción 2.ª, finca número 39.921.

Tasada a efectos de subasta en seis millones setenta y cinco mil pesetas.

Apartamento número 53, en planta octava o de piso. Es totalmente idéntico que el descrito con el número 46, a excepción de que el apartamento con el que linda por su frente es el número 62, y el de su espalda el número 44. Inscrita al Registro de la Propiedad de San Javier, libro 505, folio 39, inscripción 2.ª, Sección San Javier, finca número 39.923.

Tasada a efectos de subasta en seis millones setenta y cinco mil pesetas.

Apartamento número 54, en planta novena o de piso. Es totalmente idéntico que el descrito con el número 46, a excepción de que el apartamento con el que linda por su frente es el número 63, y el de su espalda el número 45. Inscrita en el Registro de San Javier, al libro 505, folio 41, inscripción 2.ª, finca número 39.925.

Tasada a efectos de subasta en seis millones setenta y cinco mil pesetas.

Dado en Murcia a veintino de enero de mil novecientos noventa y tres.—La Magistrado-Juez, María Dolores Escoto Romaní.—El Secretario.

Número 813

DE LO SOCIAL
NÚMERO CUATRO DE MURCIA

EDICTO

Doña María Dolores Nogueroles Peña, Magistrado del Juzgado de lo Social número Cuatro.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita proceso número 632/92, seguido a instancia de Dolores Isabel López Pérez, contra Catrisa y FOGASA, sobre salarios, habiendo recaído la siguiente:

Sentencia

En la ciudad de Murcia a veintiuno de diciembre de mil novecientos noventa y dos.

Antecedentes de hecho...

Fundamentos jurídicos...

Fallo

Estimo la demanda interpuesta por Dolores Isabel López Pérez, frente a la empresa Catrisa y FOGASA, y condeno a la empresa demandada a que abone al actor la cantidad de 375.822 pesetas. El FOGASA, responderá dentro de los límites legalmente establecidos.

Notifíquese la presente sentencia a las partes, a las que se hará saber, que contra la misma podrá interponerse recurso de suplicación para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, dentro de los cinco días siguientes a su notificación, anunciándolo ante este Juzgado de lo Social.

Se advierte, además, a las partes que deberán hacer constar en los escritos de interposición del recurso, así como en el de impugnación del mismo, un domicilio en la Sede de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, a efectos de notificación, artículo 195 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Y en cuanto a la condenada al pago, que para hacer uso de este derecho, deberá ingresar la cantidad de 25.000 pesetas, en la cuenta establecida al efecto en el Banco Bilbao Vizcaya, cuenta número 55.000, clave de oficina 4550, código de Juzgado 3095, clave de ingreso número 67, así como la cantidad objeto de condena a que el fallo se contrae, en la misma cuenta y oficina, clave de ingreso número 65, acreditándolo mediante los correspondientes resguardos.

Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo.— El Magistrado Juez.— El Secretario Judicial.

Número 817

DE LO SOCIAL
NÚMERO TRES DE MURCIA

EDICTO

Don Juan Martínez Moya, Magistrado Juez titular del Juzgado de lo Social número Tres de Murcia.

Hace saber: Que en este Juzgado de lo Social de mi cargo se siguen autos con el número 1.238/92, por extinción de contrato, seguidos a instancias de Remedios Cárceles Martínez, contra Enrique Villar, S.A., en los que con fecha 8 de octubre de 1992 se dictó resolución cuya parte dispositiva es la siguiente:

Dada cuenta; visto que el ejecutado en los presentes autos tiene inmuebles de su propiedad, se acuerda el embargo de los mismos cuyos datos registrales conocidos son los siguientes:

Urbana: Un trozo de tierra riego moreral, en término de Murcia, partido de Puente Tocinos, de la acequia Nelva, de setenta y un áreas y sesenta y cuatro centiáreas. Que linda: Norte, Sur y Este, resto de la mayor de que se segrega y se reservan los hermanos Villaescusa Martínez, y por el lindero Oeste, con don Mariano Pomares, carril por medio.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Murcia número Uno, Sección 61, libro 255, tomo 2.956, folio 82, finca registral número 20.349.

Y para que sirva de notificación a al parte ejecutada Enrique Villar, S.A., cuyo último domicilio conocido fue en Avenida del Rocío, s/n., carretera de Alicante, Km. 1 (Murcia), expido el presente para su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", haciendo saber los extremos expuestos y que las resoluciones judiciales que se dicten en este procedimiento a partir del presente, serán notificadas en el tablón de anuncios de este Juzgado.

Dado en Murcia a dieciocho de enero de mil novecientos noventa y tres.— El Magistrado Juez.— El Secretario.

Número 814

DE LO SOCIAL
NÚMERO CUATRO DE MURCIA

EDICTO

Doña María Dolores Nogueroles Peña, Magistrado del Juzgado de lo Social número Cuatro.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita proceso número 763/89, seguido a instancia de Consuelo Molina Ferrer, contra I.N.E.M., y Proalesa, sobre desempleo, habiendo recaído la siguiente:

Sentencia

En la ciudad de Murcia a veinticuatro de diciembre de mil novecientos noventa y dos.

Antecedentes de hecho...

Fundamentos jurídicos...

Fallo

Estimo parcialmente la demanda interpuesta por Consuelo Molina Ferrer, frente a Instituto Nacional de Empleo y Proalesa, y condeno al Instituto Nacional de Empleo a que abone a la actora prestación por desempleo por el tiempo y cuantía reglamentaria sobre base reguladora de 2.086 pesetas, y efectos a partir de 19 de octubre de 1988, y absuelvo a la

empresa demandada de la pretensión en su contra deducida.

Notifíquese la presente sentencia a las partes, a las que se hará saber, que contra la misma podrá interponerse recurso de suplicación para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, dentro de los cinco días siguientes a su notificación, anunciándolo ante este Juzgado de lo Social.

Se advierte además, a las partes que deberán hacer constar en los escritos de interposición del recurso, así como en el de impugnación del mismo, un domicilio en la Sede de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, a efectos de notificación, artículo 195 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Y en cuanto a la condenada al pago, que para hacer uso de este derecho, deberá ingresar la cantidad de 25.000 pesetas, en la cuenta establecida al efecto en el Banco Bilbao Vizcaya, cuenta número 55.000, clave de oficina 4550, código de Juzgado 3095, clave de ingreso número 67, así como la cantidad objeto de condena a que el fallo se contrae, en la misma cuenta y oficina, clave de ingreso número 65, acreditándolo mediante los correspondientes resguardos.

Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo.— El Magistrado Juez.— El Secretario Judicial.

Número 819

DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE MURCIA

EDICTO

Don Fernando Cabadas Arquero, Secretario del Juzgado de lo Social número Dos.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita proceso número 1.036/91, seguido a instancia de José Suárez López, contra Harva España, S.L., y FOGASA, Fondo de Garantía Salarial, sobre cantidad, habiendo recaído la siguiente:

Don Fernando Cabadas Arquero, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia, hace la siguiente propuesta de providencia.

En la ciudad de Murcia a veinte de enero de mil novecientos noventa y tres.

El anterior escrito, únase; se tiene por interpuesto en tiempo y forma el recurso de reposición contra la resolución de fecha 1 de diciembre de 1992. Dése traslado de copia del escrito a la parte contraria, a fin de que conforme al artículo 378 de la L.E.C., proceda a su impugnación si lo estima oportuno, en plazo de tres días contados a partir de la notificación de la presente resolución.

Contra esta resolución cabe recurso de reposición a interponer ante este Juzgado en el plazo de tres días. Lo que propongo a S.S.ª Ilma., para su conformidad.

Y para que conste y sirva de notificación a la parte demandada, la empresa Harva España, S.L., que últimamente tuvo su domicilio en esta ciudad y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, advirtiéndole de que las sucesivas notificaciones se harán en los Estrados de este Juzgado, según previenen los artículos 281 y siguientes, de la L.E.C., expido el presente para su inserción en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia" y para su exposición en el tablón de anuncios de este Juzgado de lo Social número Dos.

Dado en Murcia a veinte de enero de mil novecientos noventa y tres.— El Secretario Judicial.

Número 818

DE LO SOCIAL NÚMERO CUATRO DE MURCIA

EDICTO

Doña María Dolores Nogueroles Peña, Magistrado del Juzgado de lo Social número Cuatro.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita proceso número 743/92, seguido a instancia de Manuel Martínez Soriano, contra Explotaciones Agrícolas La Carrasquilla y FOGASA, sobre cantidad, habiendo recaído la siguiente:

Sentencia

En la ciudad de Murcia a veinticuatro de diciembre de mil novecientos noventa y dos.

Antecedentes de hecho...

Fundamentos jurídicos...

Fallo

Estimo las demandas interpuestas por Manuel Martínez Soriano y Antonio Marín Salmerón, frente a la empresa Explotaciones Agrícolas La Carrasquilla y FOGASA, y condeno a la empresa demandada a que abone a los actores las siguientes cantidades: a Manuel Martínez Soriano, 703.259 pesetas; a Antonio Marín Salmerón, 916.327 pesetas. El FOGASA, responderá subsidiariamente dentro de los límites legalmente establecidos.

Notifíquese la presente sentencia a las partes, a las que se hará saber, que contra la misma podrá interponerse recurso de suplicación para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, dentro de los cinco días siguientes a su notificación, anunciándolo ante este Juzgado de lo Social.

Se advierte además, a las partes que deberán hacer constar en los escritos de interposición del recurso, así como en el de impugnación del mismo, un domicilio en la Sede de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, a efectos de notificación, artículo 195 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Y en cuanto a la condenada al pago, que para hacer uso de este derecho, deberá ingresar la cantidad de 25.000 pesetas, en la cuenta establecida al efecto en el Banco Bilbao Vizcaya, cuenta número 55.000, clave de oficina 4550, código de Juzgado 3095, clave de ingreso número 67, así como la cantidad objeto de condena a que el fallo se contrae, en la misma cuenta y oficina, clave de ingreso número 65,

acreditándolo mediante los correspondientes resguardos.

Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo.— El Magistrado Juez.— El Secretario Judicial.

Número 821

DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE MURCIA

EDICTO

Don Fernando Cabadas Arquero, Secretario del Juzgado de lo Social número Dos.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita proceso número 448/92, seguido a instancia de Mariano Blaya Hidalgo, contra Inosa Murcia, S.A., y FOGASA, Fondo de Garantía Salarial sobre cantidad, habiendo recaído la siguiente:

Sentencia

En la ciudad de Murcia a veintidós de diciembre de mil novecientos noventa y dos.

Antecedentes de hecho...

Razonamientos de Derecho...

Fallo

Que estimando la demanda interpuesta por Mariano Blaya Hidalgo, frente a la empresa Inosa Murcia, S.L., y FOGASA, debo condenar y condeno a la patronal demandada a que pague al actor la cantidad reclamada de pesetas 190.436. Absuelvo al Fondo de Garantía Salarial.

Notifíquese la presente resolución a las partes y hágaseles saber que contra la misma no cabe recurso alguno.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación a la parte demandada, la empresa Inosa Murcia, S.A., que últimamente tuvo su domicilio en esta ciudad y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, advirtiéndole de que las sucesivas notificaciones se harán en los Estrados de este Juzgado, según previenen los artículos 281 y siguientes, de la L.E.C., expido el presente para su inserción en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia" y para su exposición en el tablón de anuncios de este Juzgado de lo Social número Dos.

Dado en Murcia a uno de febrero de mil novecientos noventa y tres.— El Secretario Judicial.

Número 822

DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE MURCIA

EDICTO

Don Fernando Cabadas Arquero, Secretario del Juzgado de lo Social número Dos.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita proceso número 1.008/92, seguido a instancia de Iván Esquer Sánchez, contra Seguridad S.M.S., S.A. sobre cantidad, habiendo recaído la siguiente:

Sentencia

En la ciudad de Murcia a veintidós de diciembre de mil novecientos noventa y dos.

Antecedentes de hecho...

Fundamentos de Derecho...

Fallo

Que estimando la demanda interpuesta por don Iv´an Esquer Sánchez, frente a la empresa Seguridad S.M.S., S.A., y Fondo de Garantía Salarial, debo condenar y condeno a la patronal demandada a que pague al actor la cantidad reclamada de pesetas 253.507. Absuelvo al Fondo de Garantía Salarial.

Notifíquese la presente resolución a las partes y hágaseles saber que contra la misma no cabe recurso alguno.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación a la parte demandada, la empresa Seguridad S.M.S., S.A., que últimamente tuvo su domicilio en esta ciudad y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, advirtiéndole de que las sucesivas notificaciones se harán en los Estrados de este Juzgado, según previenen los artículos 281 y siguientes, de la L.E.C., expido el presente para su inserción en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia" y para su exposición en el tablón de anuncios de este Juzgado de lo Social número Dos.

Dado en Murcia a treinta de diciembre de mil novecientos noventa y dos.— El Secretario Judicial.

Número 803

PRIMERA INSTANCIA Y FAMILIA NÚMERO TRES DE MURCIA

EDICTO

Don Juan Bautista García Florencio, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número Tres de Murcia.

En virtud de lo acordado en resolución de esta fecha en demanda de divorcio, seguida en este Juzgado de Primera Instancia número Tres (Familia) de Murcia, bajo el número 1.409/92, instado por doña Aurora Sánchez Pacheco, representada por el Procurador doña María Eugenia Valero Lazaga, contra don Ricardo González Almela, en ignorado paradero, se emplaza por medio del presente edicto al demandado don Ricardo González Almela, para que dentro del improrrogable término de veinte días hábiles, comparezca en dichos autos por medio de Abogado y Procurador, y conteste a la demanda, previniéndole que, de no verificarlo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en Dere-

cho. Haciéndole saber que las copias de la demanda y documentos se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Dado en Murcia a dos de diciembre de mil novecientos noventa y dos. — El Secretario Judicial, Juan Bautista García Florencio.

Número 820

DE LO SOCIAL NÚMERO CUATRO DE MURCIA

EDICTO

Doña María Dolores Nogueroles Peña, Magistrado del Juzgado de lo Social número Cuatro.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita proceso número 1.018/92, seguido a instancia de Rita Ascensión Ruiz Cayuela, contra Cooperativa Coexto y Fogasa, sobre despido, habiendo recaído la siguiente:

Sentencia

En la ciudad de Murcia a veintitrés de diciembre de mil novecientos noventa y dos.

Antecedentes de hecho...

Fundamentos jurídicos...

Fallo

Estimo las demandas interpuestas por los actores Rita Ascensión Ruiz Cayuela, Eulalia Costa Corbalán, Catalina Martínez López, Inés María Jiménez Cánovas, Josefa Costa Romero, Juana Martínez García, M. Pascuala Rosa González, Eulalia Martínez Fernández, Francisca Sánchez Muñoz, Isabel Simón Ballester, Isabel Crespo Galindo, Teresa Crespo Galindo, María Josefa Valenzuela Rosa, Adelaida Castro Munuera, Catalina Cayuela Ballester, Eulalia Sánchez Gilverte, Petra Simón Ballester, María José Sánchez Cabrera, Andrea García Mulero, Inés Jiménez Guarinos, Eulalia Muñoz Ruiz, Juana García Mora, Francisca Galera Carrasco, Isabel Martínez García, María del Carmen Martínez Fernández, Ana Galera Carrasco, Ana García Martínez, José Salinas Martínez, Juan Tudela Martínez, María Ginesa Martínez Andreo, Rita María Tudela Hernández, Roca Martínez Porlan, Julia Gómez Martínez, Ángeles Pelegrín Andreo, Josefa Ruiz Guirao, Antonia C. Vidal Moreno, Catalina Aledo López, M. Ángeles Sandoval Cánovas, Juana M. Sánchez Navarro, M. Jesús Porlan Martínez, Francisca Porlan Martínez, M. Rosa Martínez Martínez, Antonia Martínez Martínez, M. Ángeles Andreo Andreo, Rosario Carrasco del Vals, M. Ángeles Zamora Martínez, Micaela Pividal Otálora, Ginesa Martínez Rodríguez, Eulalia Rodríguez Martínez, Gervasia Cánovas López, Antonia García Martínez, Constanza Sánchez Lorente, Catalina Tudela Pérez, Dolores Martínez Sánchez, Eulalia Q. Tudela Andreo, Ascensión Tudela Porlan, Juana Cánovas Molina, Eulalia Sánchez Muñoz, Teodora Hernández López, Juana M. Hernández López, Josefa López Andreo, Josefa Francisca Tudela Espín, María Tudela Gandía, Basilia Andreo Chico, Josefa Martínez Marín, Eulalia Tudela Martínez, M. Carmen Cayuela Romero, María Arias Sánchez, frente a la empresa demandada a que readmita de inmediato a los trabajadores a sus puestos de trabajo, en idénticas condiciones y que les abone los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido 20 de mayo de 1992, hasta la de notificación de esta sentencia, sobre el promedio de dos días trabajados a la semana. El Fondo de Garantía Salarial, responderá subsidiariamente dentro de los límites establecidos en el artículo 33 del E.T.

Notifíquese la presente sentencia a las partes, a la que hará saber, que contra la misma podrá interponerse recurso de suplicación para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, dentro de los cinco días siguientes a su notificación, anunciándolo ante este Juzgado de lo Social.

Se advierte además, a las partes que deberán hacer constar en los escritos de interposición del recurso, así como en el de impugnación del mismo, un domicilio en la Sede de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, a efectos de notificación, artículo 195 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Y en cuanto a la condenada al pago, que para hacer uso de este derecho, deberá ingresar la cantidad de 25.000 pesetas, en la cuenta establecida al efecto en el Banco Bilbao Vizcaya, cuenta número 55.000, clave de oficina 4550, código de Juzgado 3095, clave de ingreso número 67, así como la cantidad objeto de condena a que el fallo se contrae, en la misma cuenta y oficina, clave de ingreso número 65, acreditándolo mediante los correspondientes resguardos.

Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo.— El Magistrado Juez.— El Secretario Judicial.

Número 806

PRIMERA INSTANCIA NÚMERO CUATRO DE MURCIA

EDICTO

Doña María Dolores Escoto Romaní, Magistrado de Primera Instancia Cuatro de Murcia.

Hace saber: Que en los autos de declarativo menor cuantía número 716/89, seguidos a instancia de Gmac España, S.A., de Financiación, contra Fulgencia Sánchez Lorente y cónyuge (artículo 144 R.H.), María Jesús García Córdoba y Martín Zamora Sánchez, se ha dictado resolución en la que se acuerda la publicación del presente, para hacer constar que se ha procedido al embargo en los Estrados del Juzgado de los siguientes bienes:

Vehículo Opel Kadett, matrícula MU-6275-AF.

Finca registral número 5.166, Registro de la Propiedad Uno de Murcia.

Y ello a fin de notificárselo al demandado don Martín Zamora Sánchez y cónyuge (artículo 144 R.H.), el cual se encuentra en paradero desconocido y para que surta los oportunos efectos.

Y expido el presente para que surta los efectos oportunos y su publicación.

Dado en Murcia a catorce de enero de mil novecientos noventa y tres.— El Magistrado Juez.— El Secretario.

Número 971

PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO TRES DE MOLINA DE SEGURA

EDICTO

Don José Manuel Bermejo Medina, Juez de Primera Instancia e Instrucción número Tres de Molina de Segura (Murcia) y su partido.

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio ejecutivo 280/91, a instancia del Banco Español de Crédito, S.A., representado por el Procurador don José María Sarabia Bermejo, contra don Pedro Pastor Medina, en situación procesal de rebeldía, en reclamación de 800.000 pesetas de principal y 500.000 pesetas, presupuestadas para intereses, gastos y costas del procedimiento, en los que por resolución de esta fecha se ha acordado sacar a la venta en pública subasta, por primera vez, término de veinte días y por el tipo de su valoración los bienes embargados al referido demandado que luego se describirán, señalándose para el remate el próximo día 1 de abril, a las doce horas, en la Sala de Audiencias de este Juzgado, sito en Avda. de Madrid, 70, y bajo las siguientes condiciones:

1.ª No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de subasta.

2.ª Para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente los licitadores en la cuenta número 3073, que este Juzgado tiene abierta en la oficina del BBV, S.A., de Molina de Segura, el 20 por 100, por lo menos, del tipo de subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos y cuyas consignaciones se devolverán a sus respectivos dueños acto continuo del remate, excepto la que corresponda al menor postor, al cual se reservará como garantía del cumplimiento de su obligación y, en su caso, como parte del precio de la venta.

3.ª Que a instancia del acreedor, se sacan los bienes a pública subasta sin suplir previamente la falta de título de propiedad.

4.ª Que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si las hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

5.ª Que podrán hacerse posturas por escrito, desde la publicación del presente edicto hasta la celebración de la subasta de que se trate, haciendo previamente la expresada consignación.

6.ª Sólo el ejecutante podrá hacer postura a calidad de ceder el remate a un tercero.

En prevención de que no hubiere postor en la primera subasta, se señala por segunda vez con rebaja del 25 por 100 del tipo de la primera el día 4 de mayo, a las doce horas; debiendo consignarse previamente el 20 por 100 del tipo de esta segunda substa, y para el supuesto de que tampoco hubiere postores en esta segunda, se fija por tercera vez el acto de la subasta para el día 1 de junio y hora de las doce, sin sujeción a tipo, debiendo consignarse previamente el 20 por 100 del tipo de la segunda subasta.

Igualmente se hace saber que si por causa mayor tuviera que suspenderse alguna de tales subastas, se entenderá señalada su celebración para el día hábil inmediato, a la misma hora y en idéntico lugar.

Bienes objeto de subasta

Vivienda izquierda de la planta tercera, de la casa situada en la Villa de Archena, calle Ramón y Cajal, número 33. Es de tipo B, distribuida en diferentes dependencias, ocupando una superficie construida de 78,70 m².

Inscrita en el tomo 572 general, libro 66 de Archena, folio 196, finca número 8.084, inscripción 3.ª

Valorada en 6.300.000 pesetas.

Dado en Molina de Segura a 15 de enero de 1993.—El Juez, José Manuel Bermejo Medina.—La Secretaria.

Número 965

PRIMERA INSTANCIA NÚMERO CINCO DE MURCIA

EDICTO

Con Cayetano Blasco Ramón, Magistrado-Juez de Primera Instancia número Cinco de Murcia.

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo se siguen autos de juicio ejecutivo con el número 556/91-BL, en los cuales ha recaído sentencia, cuyo encabezamiento y fallo dicen literalmente así:

En la ciudad de Murcia a 19 de noviembre de 1992.

Visto por mí, Cayetano Blasco Ramón, Magistrado-Juez de Primera Instancia número Cinco de Murcia, los presentes autos de juicio ejecutivo seguidos en este Juzgado entre partes, de una como demandante, Banco Popular Español, S.A., representado por el Procurador don Alfonso Vicente Pérez Cerdán, bajo la dirección del Letrado don Federico Mateo Aguar, contra Juan Sánchez Pellicer, Miguel Sánchez Pellicer y Magdalena Pellicer Pretus, así como contra la esposa del primer de ellos a los solos efectos del artículo 144 del R. Hipotecario, declarado en rebeldía, sobre pago de cantidad.

FALLO

Que declarando bien despachada la ejecución, debo mandar y mando que siga la misma adelante hasta hacer trance y remate de los bienes embargados y demás que, en su caso, se embarguen de la propiedad de los deudores don Juan Sánchez Pallicer y esposa, efectos del artículo 144 del R. Hipotecario y Miguel Sánchez Pallicer y Magdalena Pallicer Pretus, y con su producto, entero y cumplido pago al acreedor ejecutante de la cantidad reclamada de 1.794.030 pesetas por capital, más los intereses correspondientes del capital y costas causadas y que se causen hasta que se efectúe el pago, a todo lo cual expresamente condeno a los mencionados deudores, a quienes por su rebeldía les será notificada en esta sentencia en la forma prevenida en los artículos 282 y 283 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, a no ser que por la parte ejecutante se solicite la notificación personal.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en forma al demandado don Juan Sánchez Pallicer y esposa, a efectos de lo dispuesto en el artículo 144 del Reglamento Hipotecario, y para su publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado y en los «Boletines Oficiales» de las provincia de Murcia y de Almería, se expide el presente en Murcia a 15 de enero de 1993.—El Magistrado-Juez, Cayetano Blasco Ramón.—El Secretario.

Número 959

PRIMERA INSTANCIA NÚMERO CINCO DE MURCIA

EDICTO

El Magistrado-Juez titular del Juzgado de Primera Instancia número Cinco de Murcia.

Hace saber: Que en este Juzgado se tramitan autos de venta en subasta pública, Ley 2/12/1872, bajo el número 261/92-C, seguidos a instancia del Banco Hipotecario de España, S.A., representado por el Procurador señor Pérez Cerdán, contra don Miguel Vidal Grimá, cuyo último domicilio conocido fue Nueva Avenida Vivienda E, Albatalía (Murcia), sobre reclamación de crédito hipotecario ascendente a la cantidad de 136.729 pesetas, en los cuales por providencia de esta fecha he acordado expedir el presente a fin de que se haga saber al reseñado demandado la existencia del procedimiento referenciado por si conviniere a su derecho mostrarse parte en el mismo; al propio tiempo se le requiere para que en el término de dos días satisfaga a la actora las sumas reclamadas bajo apercibimiento que de no verificarlo se continuará la tramitación del procedimiento hasta la venta en pública subasta de la finca hipotecaria.

Dado en Murcia a 18 de enero de 1993.—El Magistrado-Juez.—El Secretario.

Número 964

PRIMERA INSTANCIA NÚMERO SIETE DE MURCIA

EDICTO

Don Enrique M. Blanco Paños, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número Siete de Murcia, hace saber:

Que en este Juzgado se siguen autos de procedimiento de venta en pública subasta bajo el número 135/91, a instancia del Banco Hipotecario de España, S.A., representado por el Procurador de los Tribunales señor Alfonso V. Pérez Cerdán, contra Cerdá Heidemann, en cuyos autos se ha acordado sacar a pública subasta las fincas hipotecadas y que después se expresarán, por término de quince días; habiéndose señalado para la celebración de la primera subasta el día 18 de junio de 1993; para la celebración de la segunda subasta, el día 19 de julio de 1993, y para la celebración de la tercera, el día 17 de septiembre de 1993. Todas ellas a las 11,30 horas de la mañana.

Dichas subastas se celebrarán en las siguientes condiciones:

1.— Para poder tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto una cantidad igual, al menos, al 20% efectivo del tipo de la subasta, para la primera y segunda, y una cantidad igual al menos al 20% efectivo del tipo de la segunda subasta, para la primera y segunda, una cantidad igual, al menos, al 20% efectivo del tipo de la segunda, para la tercera.

2.— El tipo de las subastas será: Para la primera, la valoración acordada en la Escritura de Hipoteca; para la segunda, la valoración de las fincas con una rebaja del 25%, y la tercera subasta será sin sujeción a tipo.

3.— No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de la subasta.

4.— Los títulos de propiedad de los bienes subastados estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, previniendo que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

5.— Que las cargas o gravámenes anteriores o preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

6.— Podrán hacerse posturas en pliego cerrado.

7.— Las posturas podrán hacerse en calidad de ceder a tercero.

Bienes objeto de subasta:

Vivienda unifamiliar tipo A, en planta baja o bajo derecha, bloque izquierdo, 6.ª fase, portal número 5 —denominado en obra con el número 10, del Residencial Oasis—. Consta de salón-comedor, cocina, dos baños, tres dormitorios, paso, tres terrazas y galería. Su superficie edificada, incluidos servicios comunes, es de ochenta metros y cuarenta y cuatro decímetros cuadrados, y la útil de setenta metros noventa y nueve decímetros cuadrados, y la útil de setenta metros y noventa y nueve decímetros cuadrados. Inscrita al libro 445, folio 133, inscripción 2.ª, sección San Javier del Registro de la Propiedad de San Javier. La finca número 35.639 está valorada en seis millones de pesetas.

Dado en Murcia a 20 de enero de 1993.—El Magistrado-Juez, Enrique M. Blanco Paños.

Número 969

PRIMERA INSTANCIA NÚMERO CUATRO DE MURCIA

EDICTO

El Secretario del Juzgado de Primera Instancia número Cuatro de los de Murcia.

Hace saber: Que en el juicio ejecutivo número 990/92, promovido por Banco Bilbao Vizcaya, S.A., contra Caridad Palazón Ríos y cónyuge (artículo 144 R.H.) y Javier Francisco Castejón Lajara y cónyuge (artículo 144 R.H.), en reclamación de 1.618.056 pesetas, he acordado por providencia de esta fecha citar de remate a dicha parte demandada, Javier Francisco Castejón Lajara y cónyuge (artículo 144 R.H.) y Caridad Palazón Ríos y cónyuge (artículo 144 R.H.), cuyo domicilio actual se desconoce, para que en el término de nueve días se persone en los autos y se oponga, si le conviniere, habiéndose practicado ya el embargo de sus bienes sin previo requerimiento de pago, dado su ignorado paradero. De no personarse le parará el perjuicio a que hubiere lugar en Derecho.

Haciéndose constar que los bienes embargados son los vehículos MU-3691-AB y MU-2375-Y, a los fines procedentes.

Dado en Murcia a 20 de enero de 1993.—El Secretario.

Número 961

PRIMERA INSTANCIA NÚMERO CUATRO DE MURCIA

EDICTO

Doña María Dolores Escoto Romaní, Magistrado de Primera Instancia Cuatro de Murcia.

Hace saber: Que en los autos de ejecutivo-otros títulos número 591/90, seguidos a instancia de Banco de Murcia, S.A., contra Antonio Hortelano Madrigal (y cónyuge a efectos del artículo 144 del R.H.), Manuel Pérez Roig (y cónyuge a efectos del artículo 144 R.H.) y Mape Editorial, S.A., se ha dictado resolución en la que se acuerda la publicación del presente, para hacer saber a la mercantil demandada Mape Editorial, S.A., la cual se halla en paradero desconocido, que por la parte actora se ha ofrecido en tercera subasta por la finca subastada, la suma de 50.000 pesetas, requiriéndola en el término de nueve días según lo dispuesto en el artículo 1.506 de la L.E.C., a fin de que en dicho término pague al actor, liberando los bienes o presente tercera persona que mejore dicha postura, bajo apercibimientos de que si no lo verifica en dicho plazo, se aprobará definitivamente el remate a favor de la actora por dicha suma.

Y expido el presente para que surta los efectos oportunos y su publicación.

Dado en Murcia a veintidós de diciembre de mil novecientos noventa y dos.— La Magistrado Juez.— El Secretario.

Número 1010

PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO CUATRO DE CARTAGENA

Cédula de citación

Por así haberlo acordado en providencia del día de la fecha, dictada en los autos del juicio de faltas número 1.570/88, sobre daños en tráfico, se cita a Richard Terence Walters, actualmente en ignorado paradero a fin de que el próximo día 16 de marzo y hora 10,30, comparezca en la Sala de Audiencia del Juzgado de Instrucción número Cuatro de Cartagena, sito en Ayuntamiento Viejo, s/n., al objeto de asistir a la celebración del correspondiente juicio, previniéndole que deberá venir con las pruebas de que intente valerse, y que en caso de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiera lugar en Derecho.

Y para que sirva de citación a Richard Terence Walters, por medio de su inserción en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", expido y firmo la presente en Cartagena a veintiuno de enero de mil novecientos noventa y tres.— El Secretario.

Número 968

PRIMERA INSTANCIA NÚMERO CUATRO DE MURCIA

EDICTO

La Magistrada Juez María Dolores Escoto Romaní, del Juzgado de Primera Instancia número Cuatro de Murcia.

Hace saber: Que en el procedimiento venta en pública subasta número 1.077/91, instado por Banco Hipotecario de España, S.A., contra José Molina Vicente, he acordado la celebración de la primera pública subasta, para el próximo día 29 de abril de 1993, a las 12 horas, en la Sala Audiencia de este Juzgado, anunciándola con quince días de antelación y bajo las condiciones fijadas en la Ley Hipotecaria.

Asimismo y para el caso de no haber postores en esta primera subasta y el acreedor no pidiera dentro del término de cinco días a partir de la misma la adjudicación de las fincas hipotecadas, se señala para la segunda subasta el próximo día 28 de mayo de 1993, a las 12 horas, sirviendo de base el setenta y cinco por ciento del tipo señalado para la primera.

Igualmente, y para el caso de que no hubiera postores ni se pidiere por el acreedor dentro del término del quinto día la adjudicación por el tipo de esta segunda subasta, se señala para la celebración de la tercera, el próximo día 1 de julio de 1993, a las 12 horas, sin sujeción a tipo pero con las mismas condiciones establecidas en la regla 8ª.

Asimismo se hace saber a los licitadores:

1.º) Que el tipo para la primera es el de cinco millones cuatrocientas treinta y cuatro mil pesetas, fijado a tal efecto en la escritura de préstamo, no admitiéndose posturas que no cubran dicha cantidad.

2.º) Que para tomar parte en la subasta deberán consignar los licitadores previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos, al veinte por ciento del precio que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

3.º) Que el remate podrá hacerse en calidad de ceder a terceros.

4.º) Que desde el anuncio de la subasta hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando en la mesa del Juzgado, junto a aquél, el importe de la consignación a que se refiere el apartado 2 o acompañando el resguardo de haberla hecho en el establecimiento destinado al efecto.

5.º) Haciéndose constar que los autos y la certificación registral están de manifiesto en Secretaría y que los licitadores deben aceptar como bastante la situación, que las cargas anteriores y las preferentes si las hubiere continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

6.º) Entiéndase que de ser festivo alguno de los señalamientos, la subasta se celebrará el día siguiente hábil, a la misma hora.

La finca objeto de subasta es:

Urbana: En término de Torres de Cotillas, vivienda de tipo B, partido de Los Llanos y Los Vicentes, con una superficie en planta baja de sesenta

metros y setenta y nueve decímetros cuadrados construidos y en planta alta, cuarenta y cuatro metros, quince decímetros cuadrados construidos, distribuido en bajo, en vestíbulo, comedor, estar, cocina y despensa y el piso alto en tres dormitorios, baño y chaflán de dos metros y cincuenta decímetros cuadrados. Inscrita al tomo 610 del archivo general, libro 67 del Ayuntamiento de Las Torres de Cotillas, folio 150, finca número 7.500, inscripción 4ª.

Dado en Murcia a cuatro de enero de mil novecientos noventa y tres.— El Magistrado Juez.— El Secretario.

Número 1522

DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE MURCIA

EDICTO

En los presentes autos que ante este Juzgado de lo Social número Dos de Murcia se siguen con el número 1.786/92, a instancia de don José Antonio López Ramón, contra Mutua Murciana Estructuras Murcia 90, S.L. I.N.S.S. y Tesorería General de la Seguridad Social, en acción sobre varios Seguridad Social, se ha mandado citar a las partes para la celebración de los actos de conciliación y juicio, de no haber haber avenencia en el primero, el día 17 de febrero de 1993 y hora de las 10,40, ante la Sala de Audiencias de este Juzgado de lo Social, sita en Avda. de la Libertad, número 8, segunda planta (edificio Alba), en la reclamación que se ha dejado expresada, advirtiéndole que es única convocatoria y que deberá concurrir a juicio con todos los medios de prueba de que intente valerse, y que los actos no podrán suspenderse por falta injustificada de asistencia de la parte demandada. Quedando citado para confesión judicial con apercibimiento de poder tenerlo por confeso y advirtiéndole que, según preceptúa el artículo 59 de la Ley de Procedimiento Laboral, las siguientes comunicaciones se harán en Estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamientos.

Y para que sirva de citación en forma al demandado Estructuras Murcia 90, S.L., que últimamente tuvo su residencia en esta provincia, y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, en virtud de lo acordado por el Ilmo. Sr. Magistrado en propuesta de providencia de esta misma fecha, se expide el presente, para su fijación en el tablón de anuncios de este Juzgado y publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Dado en Murcia a dos de febrero de mil novecientos noventa y tres.— El Secretario.

Número 974

PRIMERA INSTANCIA NÚMERO CUATRO DE MURCIA

EDICTO

La Magistrada Juez María Dolores Escoto Romaní, del Juzgado de Primera Instancia número Cuatro de Murcia.

Hace saber: Que en el procedimiento venta en pública subasta número 1.200/91, instado por Banco Hipotecario de España, S.A., contra José Antonio Hernández Abellán, he acordado la celebración de la primera pública subasta, para el próximo día 30 de marzo de 1993, a las 11 horas, en la Sala Audiencia de este Juzgado, anunciándola con quince días de antelación y bajo las condiciones fijadas en la Ley Hipotecaria.

Asimismo y para el caso de no haber postores en esta primera subasta y el acreedor no pidiera dentro del término de cinco días a partir de la misma la adjudicación de las fincas hipotecadas, se señala para la segunda subasta el próximo día 27 de abril de 1993, a las 11 horas, sirviendo de base el setenta y cinco por ciento del tipo señalado para la primera.

Igualmente, y para el caso de que no hubiera postores ni se pidiere por el acreedor dentro del término del quinto día la adjudicación por el tipo de esta segunda subasta, se señala para la celebración de la tercera, el próximo día 25 de mayo de 1993, a las 11 horas, sin sujeción a tipo pero con las mismas condiciones establecidas en la regla 8ª.

Asimismo se hace saber a los licitadores:

1.º) Que el tipo para la primera es el de cinco millones de pesetas, fijado a tal efecto en la escritura de préstamo, no admitiéndose posturas que no cubran dicha cantidad.

2.º) Que para tomar parte en la subasta deberán consignar los licitadores previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos, al veinte por ciento del precio que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

3.º) Que el remate podrá hacerse en calidad de ceder a terceros.

4.º) Que desde el anuncio de la subasta hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando en la mesa del Juzgado, junto a aquél, el importe de la consignación a que se refiere el apartado 2 o acompañando el resguardo de haberla hecho en el establecimiento destinado al efecto.

5.º) Haciéndose constar que los autos y la certificación registral están de manifiesto en Secretaría y que los licitadores deben aceptar como bastante la situación, que las cargas anteriores y las preferentes si las hubiere continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

6.º) Entiéndase que de ser festivo alguno de los señalamientos, la subasta se celebrará el día siguiente hábil, a la misma hora.

La finca objeto de subasta es:

Una vivienda unifamiliar, tipo dúplex, en término de Murcia, partido de Javalí Viejo, con fachada principal a calle Eras, sin número. Ocupa una superficie útil total de noventa metros cuadrados, de los que cincuenta y tres metros, catorce decímetros cuadrados corresponden a su planta baja, y treinta y seis metros, ochenta y seis decímetros cuadrados a su planta al-

ta, distribuida en su planta baja en vestíbulo de entrada, salón-comedor, distribuidor, baño, cocina, estar y lavadero, y en su planta alta en pasos, dos dormitorios, baño y terrazas. En su planta baja se ubicará igualmente un garaje anejo de la vivienda, con entrada independiente desde la calle de su situación, el que ocupará una superficie útil de diecisiete metros veintiséis decímetros cuadrados de los que setenta y un metros treinta y siete decímetros cuadrados de superficie construida será los ocupados por la vivienda en planta baja, diecinueve metros ochenta y tres decímetros cuadrados de superficie construida los ocupados por el garaje, y el resto de veintitrés metros, veinte decímetros cuadrados están destinados a patio descubierto, ubicado al fondo de la vivienda. La cubierta de la edificación es planta, visitable mediante la escalera interior que comunica las plantas. Linda toda la edificación: frente o Norte, calle Eras; derecha entrando u Oeste, resto de finca de donde se segregó el solar, de don Tomás Hernández Nieto; izquierda o Este, don Antonio Hernández Nieto, y fondo o Sur, Colegios del Ayuntamiento.

Inscripción: Tomo 236, libro 8, de la Sección 1ª, folio 94, finca 646, inscripción 2ª, del Registro de la Propiedad de Murcia Tres.

Tasada a efectos de subasta en cinco millones (5.000.000) de pesetas.

Dado en Murcia a veintiuno de enero de mil novecientos noventa y tres.— El Magistrado Juez.— El Secretario.

Número 1012

PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO CUATRO DE CARTAGENA

Cédula de citación

Por así haberlo acordado en providencia del día de la fecha, dictada en los autos del juicio de faltas número 1.407/88, sobre lesiones en agresión, se cita a José Ramón Marqués Aranda, actualmente en ignorado paradero a fin de que el próximo día 16 de marzo y hora 10,10, comparezca en la Sala de Audiencia del Juzgado de Instrucción número Cuatro de Cartagena, sito en Ayuntamiento Viejo, s/n., al objeto de asistir a la celebración del correspondiente juicio, previniéndole que deberá venir con las pruebas de que intente valerse, y que en caso de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiera lugar en Derecho.

Y para que sirva de citación a José Ramón Marqués Aranda, por medio de su inserción en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", expido y firmo la presente en Cartagena a veintiuno de enero de mil novecientos noventa y tres.— El Secretario.

Número 958

PRIMERA INSTANCIA NÚMERO SIETE DE MURCIA

EDICTO

Doña Inmaculada Abellán Llamas, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número Siete de Murcia.

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos de procedimiento de venta en pública subasta bajo el nº 932/91 a instancia del Banco Hipotecario de España, S.A., representado por el Procurador Sr. Pérez Cerdán, contra doña María Luisa Barrio Villena, sobre reclamación de crédito hipotecario, en cuyos autos se ha acordado sacar a pública subasta las fincas hipotecadas que después se expresarán por término de quince días habiéndose señalado para la celebración de la primera subasta el día 30 de abril de 1993, a las 12 horas; para la celebración de la segunda el día 31 de mayo de 1993, a las 12 horas, y para la celebración de la tercera el día 30 de junio de 1993, a las 12 horas.

Dichas subastas se celebrarán en las siguientes

Condiciones

1.— Para poder tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto una cantidad igual, al menos al 20% efectivo del tipo de la subasta, para la primera y segunda, y una cantidad igual, al menos al 20% efectivo del tipo de la segunda, para la tercera.

2.— El tipo de las subastas será: para la primera el pactado en la escritura de constitución de hipoteca; para la segunda, el tipo de la primera, rebajado en un 25%, y la tercera será sin sujeción a tipo.

3.— No se admitirán posturas que no cubran el tipo de la subasta.

4.— Los autos y la certificación del Registro, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado.

5.— Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

6.— Podrán hacerse posturas en pliego cerrado.

7.— No podrán hacerse posturas en calidad de ceder el remate a tercero, excepto el ejecutante.

8.— Sirva el presente de notificación en forma a la demandada doña María Luisa Barrio Villena.

Bienes objeto de subasta

En término de Mazarrón, diputación de Moreras y Puerto de Mar, paraje de Los Saladares y Cabezo de la Mota, solar que es parte de la parcela quinientos setenta y una del Plano de Ordenación Bahía. Mide trescientos metros cuadrados. Linda: Norte, parcela quinientos setenta y dos; Sur, calle; Este, Jesús Cánovas Valenzuela, y Oeste, parte de la parcela quinientos setenta. Sobre esta finca se alza ocupando una superficie de cien metros cuadrados, una edificación de dos plantas. En la planta baja, hay dos viviendas: una, que ocupa cuarenta metros cuadrados, distribuidos en salón-comedor con cocina, dos dormitorios y

baño; y en la planta alta, hay una sola vivienda de cien metros cuadrados de superficie, distribuida en tres dormitorios, salón-comedor, cocina, baño y aseo. Todas las viviendas tiene acceso independiente.

Inscripción: En el Registro de la Propiedad de Totana, tomo 1.283 del Archivo, libro 313 de Mazarrón, folio 196 vuelto, finca número 26.057, inscripción 4ª.

Valorada a efectos de subasta en la cantidad de seis millones setecientas sesenta mil pesetas.

Dado en Murcia a once de enero de mil novecientos noventa y tres.— La Magistrado Juez.— El Secretario.

Número 1021

PRIMERA INSTANCIA NÚMERO DOS DE CARTAGENA

EDICTO

En virtud de lo acordado en los autos de divorcio número 341/1992, instados por el Procurador don Gregorio Farinós Martí, en nombre y representación de doña Salvadora Álvarez Jeréz, por medio del presente se emplaza al demandado Rafael Abenza Reyes, cuyo domicilio se ignora, para que en el término de diez días, comparezca en los presentes autos, por medio de Abogado y Procurador, bajo los apercibimientos legales.

En Cartagena a tres de diciembre de mil novecientos noventa y dos.— El Secretario Judicial.

Número 973

PRIMERA INSTANCIA NÚMERO CUATRO DE MURCIA

EDICTO

Doña María Dolores Escoto Romaní, Magistrado de Primera Instancia Cuatro de Murcia.

Hace saber: Que en los autos de ejecutivo-otros títulos número 480/90, seguidos a instancia de UNDEMUR, S.G.R. contra Santiago Sánchez Escribano, Rosario Escribano Molina, Santiago Sánchez Fuentes y Comercial Quesera Murciana, S.A., se ha dictado resolución en la que se acuerda la publicación del presente, para hacerle saber que se ha designado por el actor como Perito a don Emilio López López, a fin de que en el término de segundo día, designe otro por su cuenta y riesgo, bajo apercibimiento que de no verificarlo se le tendrá por conforme con el designado por el actor y al tiempo se le requiere a fin de que en el término de seis días presente los títulos de propiedad de los bienes embargados, bajo apercibimiento legal que de no verificarlo se expedirán de oficio por este Juzgado.

Y expido el presente para que surta los efectos oportunos y su publicación.

Dado en Murcia a 18 de enero de 1993.— La Magistrado Juez.— El Secretario.

Número 1011

PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO CUATRO DE CARTAGENA

Cédula de citación

Por así haberlo acordado en providencia del día de la fecha, dictada en los autos del juicio de faltas número 1.570/88, sobre daños en tráfico, se cita a Bernard Gaston Baton, actualmente en ignorado paradero a fin de que el próximo día 16 de marzo y hora 10,30, comparezca en la Sala de Audiencia del Juzgado de Instrucción número Cuatro de Cartagena, sito en Ayuntamiento Viejo, s/n., al objeto de asistir a la celebración del correspondiente juicio, previniéndole que deberá venir con las pruebas de que intente valerse, y que en caso de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiera lugar en Derecho.

Y para que sirva de citación a Bernard Gaston Baton, por medio de su inserción en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", expido y firmo la presente en Cartagena a diecinueve de enero de mil novecientos noventa y tres.— El Secretario.

Número 972

PRIMERA INSTANCIA NÚMERO CUATRO DE MURCIA

EDICTO

Doña María Dolores Escoto Romaní, Magistrado de Primera Instancia Cuatro de Murcia.

Hace saber: Que en los autos de ejecutivo-otros títulos número 198/90, seguidos a instancia de Banco de Murcia, S.A., contra Ana García Rubio y cónyuge (artículo 144 R.H.) y Francisco Fernández Cortado y cónyuge (artículo 144 R.H.), se ha dictado resolución en la que se acuerda la publicación del presente, para requerir a los demandados a fin de que en el término de tres días otorguen escritura publica a favor del demandante, bajo apercibimiento legal que de no verificarlo se procederá de oficio por este Juzgado.

Y expido el presente para que surta los efectos oportunos y su publicación.

Dado en Murcia a 18 de enero de 1993.— La Magistrado Juez.— El Secretario.

Número 1017

PRIMERA INSTANCIA NÚMERO TRES DE CARTAGENA

EDICTO

El Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número Tres de Cartagena.

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo se siguen autos de declarativo menor cuantía 46/1992, a instancia de Paula Muller, representada por el Procurador don Joaquín Ortega Parra, contra Edith Gunthner, en los cuales se ha acordado por providencia de esta fecha, emplazar a dicha parte demandada, cuyo domicilio actual se desconoce, para que en el término de veinte días, se persone en los autos y conteste a la demanda, con los apercibimiento de Ley.

Dado en Cartagena a 26 de noviembre de 1992.— El Magistrado Juez.— El Secretario.

Número 1447

DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE MURCIA

EDICTO

Don Fernando Cabadas Arquero, Secretario del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia y su provincia.

Hago saber: Que en proceso seguido ante este Juzgado con el número 1.052/90, en reclamación por cantidad, hoy en fase de ejecución con el número 141/91, a instancias de Antonio Marín Salmerón y Manuel Martínez Soriano, contra la empresa Explotaciones Agrícolas La Carrasquilla, en reclamación de tres millones ciento sesenta y cinco mil seiscientas setenta y dos pesetas (3.165.672 pesetas) de principal y trescientas veinte mil pesetas (320.000 pesetas) presupuestadas provisionalmente para costas y gastos, sin perjuicio de ulterior liquidación, se ha dictado resolución de esta fecha acordando sacar a la venta en pública subasta, por término de veinte días, los siguientes bienes embargados como propiedad de la empresa ejecutada y cuya relación y tasación es la siguiente:

Bienes que se subastan:

Lote 1: Un tractor Lamborghini, de 55 caballos, matrícula MU-2787-VE, chasis 963.21086, oruga, valorado pericialmente en la cantidad de trescientas mil pesetas (300.000 pesetas).

Lote 2: Un tractor Lamborghini de 39 caballos, chasis E13-35419, motor número 35419, valorado en la cantidad de doscientas mil pesetas (200.000 pesetas).

Lote 3: Una máquina Pascualli, de 14 caballos articulada, número de motor 2.005, valorada en la cantidad de cincuenta mil pesetas (50.000 pesetas).

Lote 4: Una máquina Pascualli, de 18 caballos, valorada en la cantidad de setenta y cinco mil,pesetas (75.000 pesetas).

Lote 5: Un atomizador de 1.000 litros, con cubo incorporado, valorado en la cantidad de ciento setenta y cinco mil pesetas (175.000 pesetas).

Lote 6: Una cuba de sulfatar de 400 litros, valorada en la cantidad de ciento cincuenta mil pesetas (150.000 pesetas).

Lote 7: Dos gradas, una de 7 ganchos y otra de 9 ganchos, valoradas en la cantidad de setenta mil pesetas (70.000 pesetas).

Lote 8: Una trajilla de tres puntos, valorada pericialmente en la cantidad de treinta mil pesetas (30.000 pesetas).

Lote 9: Una abonadora valorada en la cantidad de treinta y cinco mil pesetas (35.000 pesetas).

Lote 10: Un remolque valorado en la cantidad de cuarenta mil pesetas (40.000 pesetas).

Lote 11: Una caballonadora, valorada en la cantidad de treinta y cinco mil pesetas (35.000 pesetas).

Lote 12: Un zanjador, valorado en la cantidad de treinta mil pesetas (30.000 pesetas).

Lote 13: Dos retobator, uno Jaguar de dos metros y otro Cantarezo de uno cuarenta metros, valorados en la cantidad de ciento cincuenta mil pesetas (150.000 pesetas).

Lote 14: Un gancho para sacar leña, valorado en la cantidad de treinta y cinco mil pesetas (35.000 pesetas).

Lote 15: Una máquina de calibrar fruta de 8 metros, valorada en la cantidad de cien mil pesetas (100.000 pesetas).

Lote 16: Trescientos metros de tubería de P.V.C. de 90 de diámetro, de 4 atmósferas a 300 pesetas el metro, valorados pericialmente en la cantidad de noventa mil pesetas (90.000 pesetas).

Condiciones de la subasta:

Tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sito en Avenida de la Libertad, número 8-2.° de Murcia, en primera subasta el día 11 de mayo de 1993, a las 12'30 horas de su mañana; en segunda subasta el día 15 de abril de 1993 a la misma hora, y en tercera subasta, el día 13 de mayo de 1993 a la misma hora, y se celebrarán bajo las condiciones siguientes:

Primera.— Antes de verificarse el remate podrá el deudor liberar sus bienes, pagando principal y costas.

Segunda.— Los licitadores deberán depositar previamente en el Banco Bilbao-Vizcaya, número de cuenta 3.093-000-64-0141-91, el 20 por 100 (podrá ser superior cantidad) del tipo de subasta, lo que acreditarán en el momento de la subasta (artículo 1.500 Ley de Enjuiciamiento Civil).

Tercera.— En todas las subastas, desde el presente anuncio hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, que se presentarán en la Secretaría del Juzgado, depositando en la citada entidad bancaria en la cuenta mencionada el 20 por 100 del tipo de subasta, acompañando resguardo de haberlo efectuado. Dicho pliego se conservará cerrado por el Secretario y será abierto en el acto del remate al publicarse las posturas (artículo 1.499 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

Cuarta.— El ejecutante podrá tomar parte en las subastas y mejorar las posturas que se hicieran sin necesidad de consignar depósito (artículo 1.501 L.E.C.).

Quinta.— La subasta se celebrará por el sistema de pujas a la llana y no se admitirán posturas que no cubran las 2/3 partes del tipo de subasta.

Sexta.— En segunda subasta, en su caso, los bienes saldrán con rebaja del 25 por 100 del tipo de tasación (artículo 1.504 L.E.C.).

Séptima.— En la tercera subasta, si fuera necesario celebrarlo, no se admitirán posturas que no excedan del 25 por 100 de la cantidad en que se hubieren justipreciado los bienes (artículo 261 a), L.P.L.).

Octava.— En todo caso queda a salvo el derecho de la parte ejecutante de pedir la adjudicación o administración de los bienes subastados en la forma y con las condiciones establecidas en la vigente legislación procesal.

Novena.— Los remates podrán ser a calidad de ceder a terceros, si la adquisición o adjudicación ha sido practicada en favor de los ejecutantes o de los responsables legales solidarios o subsidiarios (artículo 263 L.P.L.).

Décima.— El precio del remate deberá consignarse en el plazo de tres días siguientes a la aprobación del mismo.

Los bienes embargados están depositados en finca La Carrasquilla de Cieza, a cargo de don Antonio Marín Salmerón.

Y para que conste y sirva de notificación al público en general y a las partes de este proceso en particular una vez que haya sido publicada en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» y en cumplimiento de lo establecido en leyes procesales, expido la presente en Murcia a uno de febrero de mil novecientos noventa y tres.—El Secretario, Fernando Cabadas Arquero.

Número 1448

DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE MURCIA

EDICTO

Don Fernando Cabadas Arquero, Secretario del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia y su provincia.

Hago saber: Que en proceso seguido ante este Juzgado con el número 1.195/87, en reclamación por cantidad, hoy en fase de ejecución con el número 57/90, a instancias de Rafaela Martínez Ruiz, contra la empresa Rosario Caballero Guirado y Ginés Sánchez Valera, en reclamación de 480.833 pesetas de principal y 200.000 pesetas presupuestadas provisionalmente para costas y gastos, sin perjuicio de ulterior liquidación, se ha dictado resolución de esta fecha acordando sacar a la venta en pública subasta, por término de veinte días, los siguientes bienes embargados como propiedad de la empresa ejecutada y cuya relación y tasación es la siguiente:

Bienes que se subastan:

Lote único: Vivienda derecha letra C de la planta tercera del edificio situado en la villa de Bullas, calle Gran Vía, sin número de policía, que tiene su entrada independiente por el zaguán y cuadro de escaleras ubicados en la planta baja de la fachada principal y linda: frente, pasillo; derecha entrando, pasillo y vivienda derecha letra B de esta misma planta y patio de luces, y espalda calle sin nombre. Es de tipo C y consta de vestíbulo, estar-comedor, cocina, lavadero, terraza, tres dormitorios y baño completo; ocupa una superficie construida de ciento siete (107) metros y noventa y cuatro (94) decímetros cuadrados, y útil de ochenta y nueve (89) metros y sesenta y ocho (68) decímetros cuadrados. Su cuota de participación es de dos enteros y ochenta y seis centésimas por ciento. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Mula, tomo 480 general, 22 de Bullas, folio 232, finca número 5.380, inscripción 1.ª y 2.ª. El valor pericial de la finca se estima en cinco millones de pesetas (5.000.000 de pesetas).

Tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sito en Avenida de la Libertad, número 8-2.º de Murcia, en primera subasta el día 11 de marzo de 1993, a las 12 horas de su mañana; en segunda subasta el día 15 de abril de 1993 a la misma hora, y en tercera subasta, el día 13 de mayo de 1993 a la misma hora, y se celebrarán bajo las condiciones siguientes:

Condiciones de la subasta:

Primera.— Antes de verificarse el remate podrá el deudor liberar sus bienes, pagando principal y costas.

Segunda.— Los licitadores deberán depositar previamente en el Banco Bilbao-Vizcaya, número de cuenta 3093-000-64-0057-90, el 20 por 100 (podrá ser superior cantidad) del tipo de subasta, lo que acreditarán en el momento de la subasta (artículo 1.500 Ley de Enjuiciamiento Civil).

Tercera.— En todas las subastas, desde el presente anuncio hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, que se presentarán en la Secretaría del Juzgado, depositando en la citada entidad bancaria en la cuenta mencionada el 20 por 100 del tipo de subasta, acompañando resguardo de haberlo efectuado. Dicho pliego se conservará cerrado por el Secretario y será abierto en el acto del remate al publicarse las posturas (artículo 1.499 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

Cuarta.— El ejecutante podrá tomar parte en las subastas y mejorar las posturas que se hicieran sin necesidad de consignar depósito (artículo 1.501 L.E.C.).

Quinta.— La subasta se celebrará por el sistema de pujas a la llana y no se admitirán posturas que no cubran las 2/3 partes del tipo de subasta.

Sexta.— En segunda subasta, en su caso, los bienes saldrán con rebaja del 25 por 100 del tipo de tasación (artículo 1.504 L.E.C.).

Séptima.— En la tercera subasta, si fuera necesario celebrarlo, no se admitirán posturas que no excedan del 25 por 100 de la cantidad en que se hubieren justipreciado los bienes (artículo 261 a), L.P.L.).

Octava.— En todo caso queda a salvo el derecho de la parte ejecutante de pedir la adjudicación o administración de los bienes subastados en la forma y con las condiciones establecidas en la vigente legislación procesal.

Novena.— Los remates podrán ser a calidad de ceder a terceros, si la adquisición o adjudicación ha sido practicada en favor de los ejecutantes o de los responsables legales solidarios o subsidiarios (artículo 263 L.P.L.).

Décima.— El precio del remate deberá consignarse en el plazo de ocho días siguientes a la aprobación del mismo.

Undécima.— Tratándose de bienes inmuebles, junto a los títulos de propiedad, de manifiesto en esta Secretaría, donde pueden ser examinados, se encuentra la certificación de gravámenes y cargas, debiendo conformarse con ellos sin tener derecho a exigir otros. Las cargas y gravámenes anteriores, si los hubiere, al crédito de los ejecutantes continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate (salvo que se trate de crédito del último mes de salario, artículo 32,1 del Estatuto de los Trabajadores).

Y para que conste y sirva de notificación al público en general y a las partes de este proceso en particular una vez que haya sido publicada en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» y en cumplimiento de lo establecido en leyes procesales, expido la presente en Murcia a veintiséis de enero de mil novecientos noventa y tres.—El Secretario, Fernando Cabadas Arquero.

IV. Administración Local

AYUNTAMIENTOS:

Número 1113

CARTAGENA

Instituto Municipal de Educación

Habiéndose aprobado inicialmente por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, la modificación de crédito número 1 en el Presupuesto General del Instituto Municipal de Educación, se expone al púlico en el tablón de anuncios de este Excmo. Ayuntamiento por un período de quince días, con el fin de que los interesados puedan examinarlos y presentar reclamaciones ante el Pleno, a tenor de lo dispuesto en el artículo 150.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

El Presidente del I.M.E.—P.D. María Sacramento Cánovas Montalbán.

Número 1117

LOS ALCÁZARES

ANUNCIO

Presupuesto General Ejercicio 1992

Por el Pleno de la Mancomunidad de Servicios Turísticos del Mar Menor, en sesión ordinaria, celebrada el día 20 de enero de 1993, ha sido aprobado inicialmente el Presupuesto General para el ejercico 1993, que se expone al público en la Secretaría General de esta Mancomunidad, por quince días hábiles, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno.

El Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si durante el referido plazo no se hubiesen presentado reclamaciones.

Los Alcázares, 21 de enero de 1993. El Secretario, Diego Sánchez Gómez. Visto bueno, el Presidente, Juan Escudero Sánchez.

Número 1183

CARTAGENA

EDICTO

Por haber solicitado Heslamat Wagin Faramat Ibramin (expediente 142/92), licencia para instalación taller carpintería, en La Marina, 22, Los Dolores, se abre información pública por el plazo de diez días para que los interesados en este expediente puedan presentar las alegaciones que convenga a su derecho.

Cartagena, 25 de marzo de 1992.—El Alcalde, P.D., Baldomero Salas García.

Número 1184

MOLINA DE SEGURA

Resolución del Ayuntamiento de Molina de Segura (Murcia) por la que se publica la adjudicación de la obra que se cita

El Pleno del Ayuntamiento de Molina de Segura (Murcia), en sesión de 21 de diciembre de 1992, adjudicó definitivamente, a través de la forma de concierto directo, las obras de «Construcción de complejo cultural y Teatro, II fase» en Molina de Segura, a la empresa Movilma, Mantenimiento, Obras y Servicios, S.C.C.L., por la cantidad de 278.873.239 pesetas (IVA incluido).

Lo que se hace público en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 124.1 del Real Decreto legislativo 781/1986, de 18 de abril, en relación con lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley de Contratos del Estado, y 119 del Reglamento de Contratación del Estado, para general conocimiento.

Molina de Segura, 19 de enero de 1993.—El Alcalde, Andrés Palazón Gómez.

Número 1185

MURCIA

EDICTO

Habiendo solicitado Azarbe Centro de Promoción, S.L., licencia para apertura de almacén y venta mayor de material didáctico y juegos, en calle Ruiz Hidalgo, s/n., Murcia (expediente 3.461/92) se abre información pública para que, en plazo de diez días, puedan formularse alegaciones por aquellas personas que se consideren afectadas.

Murcia, 27 de noviembre de 1992. El Teniente de Alcalde de Urbanismo e Infraestructuras.

Número 1186

MURCIA

EDICTO

Habiendo solicitado don Francisco y don Salvador Martínez Jiménez, licencia para apertura de fotografía y fotocopistería, en calle Torre de Romo, número 18, Murcia (expediente 4.772/92), se abre información pública para que, en plazo de diez días, puedan formularse alegaciones por aquellas personas que se consideren afectadas.

Murcia, 12 de enero de 1993.—El Teniente de Alcalde de Urbanismo e Infraestructuras.

Número 1191

SAN PEDRO DEL PINATAR

EDICTO

Habiendo solicitado don José Manuel Baños Pérez, para la apertura de un local de bar con cocina, en Explanada de Lo Pagán (lonja de pescado), se abre información pública para que, en el plazo de diez días, puedan formularse alegaciones por aquellas personas que se consideren afectadas.

San Pedro del Pinatar, 6 de julio de 1992.—El Alcalde.

Número 1114

MAZARRÓN

EDICTO

Esta Alcaldía-Presidencia, visto que no ha podido notificarse por vía normal la propuesta de resolución formulada por el Instructor del expediente sancionador por presuntas infracciones urbanísticas número 189/89, a Residencial Jarcos, S.L., representada por don José Isidro Jara Rosa; dispone su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», conforme a lo dispuesto en el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

A continuación, pongo en su conocimiento, propuesta de resolución, formulada por el Instructor del expediente arriba indicado, con fecha de hoy:

«Propuesta de resolución

Visto el expediente sancionador de referencia incoado contra: Residencial Jarcos, S.L., representada por don José Isidro Jara Rosa, con domicilio en Juan Carlos I, 12, 2.° A, de Murcia.

Responsable de las obras realizadas en Castellar 1, parcela 71-73C, de Puerto de Mazarrón.

Resultando: Que, en el expediente precitado, se han producido las actuaciones siguientes:

1.°—En fecha 24-octubre-1989: Decreto de la Alcaldía, ordenando la suspensión, en su caso, de las obras en ejecución y concediendo al promotor, el plazo de dos meses para que solicite la oportuna licencia o, en su caso, ajuste las obras a la licencia concedida, y advirtiéndole de que, transcurrido dicho plazo sin haberse instando la licencia o ajustado las obras a las condiciones de la licencia, el Ayuntamiento acordará la demolición de las obras a costa del interesado y procederá a impedir definitivamente los usos a los que diera lugar, procediendo de igual manera si la licencia fuese denegada por ser su otorgamiento contrario a las prescripciones del Plan o de las Ordenanzas.

2.°—En fecha 24-octubre-1988: Decreto de la Alcaldía por el que se incoa expediente sancionador, se nombra Instructor y Secretario del mismo y se ordena la formulación del pliego de cargos.

3.°—En fecha 14-junio-1990: El Instructor del expediente formula el pliego de cargos y ordena su traslado a los interesados, el Secretario da cumplimiento a la providencia.

Resultando: Que el expedientado no presentó escritos en su descargo.

Resultando: Probado, y así se declara: Que han sido ejecutadas obras sin licencia municipal consistentes en: Construcción de buhardilla bajo cubierta en 32 viviendas.

Considerando: Que los hechos expuestos que se declaran probados constituyen las infracciones urbanísticas tipificadas por el artículo 1.° del Reglamento de Disciplina Urbanística, en relación con el artículo 1. a) la Ley 12/1986 de Medidas para la Protección de la Legalidad Urbanística en la Región de Murcia.

Considerando: Que la mencionada infracción urbanística ha de ser calificada de grave a tenor de lo dispuesto en el artículo 54 del expresado Reglamento de Disciplina Urbanística.

Considerando: Que, de la referida infracción urbanística, resulta ser persona responsable, de conformidad con el artículo 57 del mencionado Reglamento de Disciplina Urbanística y artículo 41 de la Ley 12/1986, de 20 de diciembre: Residencial Jarcos, S.L., representado por don José Isidro Jara Rosa.

Considerando: Que, en la ejecución de las referidas infracciones urbanísticas no concurren circunstancias que modifiquen la responsabilidad del culpable, a tenor de lo dispuesto en el artículo 55 del repetido Reglamento de Disciplina Urbanística.

Considerando: Que, de acuerdo con la calificación precedente, corresponde aplicar a las infracciones cometidas la sanción de multa de 1.600.000 pesetas, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 80 del Reglamento de Disciplina Urbanística, y demolición de las obras ilegales, conforme a lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley 12/1986 sobre Medidas para la Protección de la legalidad Urbanística en la Región de Murcia.

El Instructor que suscribe, formula ante la autoridad competente para resolver el presente expediente, la siguiente:

Propuesta de resolución

Declarar cometida la infracción urbanística tipificada en el artículo 1.° del Reglamento de Disciplina Urbanística, en relación con el artículo 1.a) de la Ley 12/1986, de 20 de diciembre, sobre medidas para la Protección de la Legalidad Urbanística en la Región de Murcia, consistentes en: construcción de buhardillas en 32 viviendas, excediéndose a la licencia de obras, en Castellar I, parc. 71-730. E imponer a: Residencial Jarcos, S.L., representada por José Isidro Jara Rosa, la sanción de 1.600.000 pesetas (un millón seiscientas mil pesetas), conforme a lo dispuesto en el artículo 80 del R.D.U. y demolición de las obras ilegales, conforme a lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley 12/1986, de 20 de diciembre, sobre Medidas para la Protección de la Legalidad Urbanística en la Región de Murcia.

No obstante, la Alcaldía resolverá.

Notifíquese al interesado la propuesta de resolución y practíquense las advertencias legales que procedan».

Para su conocimiento y efectos, traslado a usted, propuesta de resolución que el Instructor del expediente sancionador de referencia ha elevado a la Alcaldía para su resolución, significándole que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 137 de la Ley de Procedimiento Administrativo, podrá presentar escrito de alegaciones en contestación a la propuesta transcrita, durante el plazo de ocho días, contados a partir del siguiente al de la notificación, ante esta Corporación.

Mazarrón, 28 de septiembre de 1992.—El Secretario de actuaciones.

Lo que se publica, a efectos de notificación a la mercantil Residencial Jarcos, S.L.; y a cualesquiera otras personas interesadas en el expediente de referencia.

Mazarrón, 20 de enero de 1993.—El Alcalde-Presidente.